



Universitat  
Oberta  
de Catalunya

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GLOBALIZACIÓN**

**TRABAJO FINAL DE MÁSTER  
(INVESTIGACIÓN/PROFESIONALIZADOR)**

**Derechos digitales y violencia de género en redes sociales en Colombia periodo 2023.**

Estudiante: Yeimi Carina Murcia Yela

Director/a: Joan Solanes Mullor

Fecha de entrega: 25 de junio de 2024

## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Él/La abajo firmante **DECLARA** ser el/la autor/a del Trabajo de Fin de Máster que presenta como culminación de sus estudios del Máster Universitario en Derechos Humanos, Democracia y Globalización de la Universitat Oberta de Catalunya y **desea hacer constancia de lo siguiente:**

1. El trabajo es **original e inédito**
2. Todos los datos y las referencias a textos y materiales ya publicados están debidamente identificados y referenciados a lo largo del texto y en la bibliografía

**Nombre del autor/a:** Yeimi Carina Murcia Yela

**Título del TFM:** Derechos digitales y violencia de género en redes sociales en Colombia periodo 2023.

Bogotá, D.C; 26 de junio de 2024

Fdo.:

## **Resumen**

Con el aumento en el uso de las redes sociales en el territorio colombiano en los últimos años debido a la gran oferta de tecnología de manera asequible y a la facilidad de unirse a una red social, las mujeres particularmente han experimentado una serie de dificultades que se clasifican como violencia de género. De ahí que se busque en esta investigación analizar la situación de los derechos digitales y la violencia de género en Colombia periodo 2023. De la misma forma, se hace necesario describir la situación de la mujer en cuanto a derechos digitales y violencia de género en el territorio colombiano. Así mismo, es menester identificar los avances preventivos, legislativos, normativos en Colombia en cuanto a redes sociales y derechos digitales. Finalmente, determinar la situación actual de la violencia de género en redes sociales en Colombia.

Esta investigación resulta de vital importancia por la relevancia social para atender posibles casos de violencia de género en mujeres en redes sociales en Colombia. En el mismo sentido, se busca la protección y prevención de los derechos digitales de las mujeres para reducir el impacto negativo y para la búsqueda de la equidad de quienes se les vulnera estos derechos. Igualmente, con la realización de esta investigación, tanto la academia como los responsables de las políticas públicas podrían plantear acciones que repercutan positivamente en la reducción de la violencia de géneros en las redes sociales.

La metodología para la realización de esta investigación está enfocada en un método inductivo debido a que se pretende el estudio de datos existentes con el fin de ser analizados y ver los resultados que aportan en la conclusión. La búsqueda, evaluación y selección de datos aportadas por entidades nacionales frente a este hecho permitirá ver el panorama al cual se enfrenta la mujer colombiana. En el mismo sentido, las encuestas realizadas permitirán hacer una revisión y una reflexión sobre la situación de manera objetiva.

### **Palabras claves**

- 1. Redes sociales**
- 2. Violencia de género**
- 3. Derechos digitales**
- 4. Mujer**
- 5. Políticas públicas**

**Número de palabras:** 24412

### **Abstract**

With the increase in the use of social networks in Colombian territory in recent years due to the widespread availability of affordable technology and the ease of joining a social network, women, in particular, have experienced a series of difficulties classified as gender-based violence. Therefore, this research seeks to analyze the situation of digital rights and gender-based violence in Colombia in 2023. Similarly, it is necessary to describe the situation concerning digital rights and gender-based violence in Colombian territory. Likewise, it is essential to identify the preventive, legislative, and regulatory advances in Colombia regarding social networks and digital rights. Finally, the current situation of gender-based violence on social networks in Colombia must be determined.

This research is of vital importance due to its social relevance in addressing possible cases of gender-based violence against women on social networks in Colombia. Similarly, it seeks to protect and prevent the digital rights of women to reduce the negative impact and to pursue equity for those whose rights are violated. Likewise, through this research, both academia and policymakers could propose actions that positively impact the reduction of gender-based violence on social networks.

The methodology for carrying out this research is focused on an inductive method because it aims to study existing data to analyze and see the results that contribute to the conclusion. The search, evaluation, and selection of data provided by national entities regarding this issue will allow us to see the panorama faced by Colombian women. Similarly, the surveys conducted will enable an objective review and reflection on the situation.

#### **Key words:**

1. **Social Networks**
2. **Gender-Based Violence**
3. **Digital Rights**
4. **Women**
5. **Public Policies**

**Word count:** 24412

## **Dedicatoria**

Este proceso académico es un sueño hecho realidad, sin Dios nada sería posible, por eso primero a Él mi gratitud. A mi familia, que sea un motivo para seguir inspirando. A mi ángel, quien ha sido mi gran motivación, por darme siempre su confianza y sobre todo por creer en que podía algún día llegar aquí. A cada una de las personas que han hecho parte de la historia de mi vida, que hoy están presentes en ella, y otros que ya no lo están. Un día leí en algún lugar algo que decía: agradece también a quien te cerró la puerta, a quien no confió en tu talento y a quien te hirió, pues fueron parte del proceso y te enseñaron a creer en que todo es posible. Por último, todo lo que he aprendido deseo que sea de mucha utilidad para mi país, por eso sueño con una Colombia más igualitaria, equitativa y en paz. A las mujeres colombianas, mi admiración y este trabajo con amor y mucha ilusión para transformar las realidades.

Yeimi Carina Murcia Yela

## Abreviaturas

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CEDAW:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

**CONPES:** Consejo Nacional de Política Económica y Social.

**DANE:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**SIEDCO:** Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía.

**OEA:** Organización de Estados Americanos.

**ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**MinTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia.

**PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**PND:** Plan Nacional de Desarrollo.

**TIC:** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

## ÍNDICE

Contenido	
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD.....	2
Resumen .....	3
Palabras claves.....	3
Abstract.....	4
Key words: .....	4
Dedicatoria.....	5
Abreviaturas.....	6
Derechos Fundamentales y Derechos Digitales .....	16
Violencia de Género .....	17
Normativa Colombiana .....	18
Sentencia T-241-23 - Derecho a la honra y buen nombre frente a la libertad de expresión en redes sociales.....	21
Sentencia T-087-23 - Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.....	21
Sentencia T-289-23 - Derecho a la propia imagen y a la intimidad .....	23
Sentencia T-280-22 - Intimidad y derecho a una vida libre de violencia .....	23
Sentencia T-064-23 - Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.....	24
Sentencia SU 420/19 - Principio de subsidiariedad frente al buen nombre y honra en internet y redes sociales-personas naturales .....	25
CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	27
Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso Jineth Bedoya vs Colombia .....	28
Caso González y otras (“Campo Algodonero”) VS. México sentencia de 16 de noviembre de 2009.....	29
Normativa Española .....	30
Metodología .....	31
Fórmula de Cochran.....	35
Encuesta .....	37
Preguntas claves.....	38
Capítulo I .....	38
Violencia de Género en Colombia .....	38
Mujer Colombiana .....	39

Violencia de Género .....	40
Declaración de Emergencia en Colombia por violencia basada en género.....	42
Feminicidio .....	43
Violencia Intrafamiliar .....	44
Delitos Sexuales.....	45
Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía - SIEDCO .....	48
Delitos informáticos año 2023 .....	49
Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia .....	52
Capítulo II .....	55
Normativa Colombiana sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia .....	55
Normativa Internacional.....	55
Convención de Belém do Pará .....	57
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.....	58
Convenio sobre la Cibercriminalidad .....	60
Carta Iberoamericana de principios y derechos en los entornos digitales.....	61
Normativa Nacional .....	73
Constitución Política de Colombia .....	73
Ley 1257 de 2008 - Ley de Violencia contra las mujeres .....	75
Capítulo III.....	77
Derechos digitales, redes sociales y sociedad de la información.....	77
Ley 1581 de 2012 - Ley de Protección de Datos Personales.....	80
Ley 1341 de 2009 - principios y conceptos sobre la sociedad de la información. ....	81
Programas del Estado con relación a redes sociales y derechos digitales .....	83
Mujeres TIC para el Cambio.....	83
CiberPaz .....	84
Resultados.....	84
Conclusiones y recomendaciones.....	100
Cuestiones éticas .....	102
Bibliografía y fuentes documentales.....	103
Organizaciones defensoras de Derechos Humanos .....	103
Revistas .....	106
Libros .....	107
Leyes .....	108
Sentencias .....	109
Páginas web.....	111

Anexos.....	112
-------------	-----

## Lista de tablas

Tabla 1 Población total en Colombia.....	33
Tabla 2 Población de mujeres en Colombia. ....	33
Tabla 3 Mujeres muestra seleccionada. ....	34
Tabla 4 Muestra objeto de estudio. ....	34
Tabla 5 Formas De Violencia Digital .....	40
Tabla 6 Tratados - convenios internacional avalados por Colombia.....	62
Tabla 7 Derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia .....	73
Tabla 8 Derechos fundamentales y derechos digitales .....	78

## Lista de gráficos

Gráfico 1 Fórmula de Cochran .....	35
Gráfico 2 Sustitución de valores fórmula de Cochran.....	36
Gráfico 3 Población Colombiana hombres y mujeres .....	39
Gráfico 4 Femicidios en Colombia 2023 .....	43
Gráfico 5 Violencia Intrafamiliar 2023.....	44
Gráfico 6 Delitos sexuales 2023.....	46
Gráfico 7 Distribución de los delitos sexuales por población .....	47
Gráfico 8 Delitos sexuales en Colombia 2023.....	47
Gráfico 9 Delitos informáticos a mujeres año 2023 .....	49
Gráfico 10 Comparativo delitos informáticos mujeres y hombres año 2023 .....	50
Gráfico 11 Comparativos delitos informáticos cometidos a mujeres años 2023 y 2024.....	51
Gráfico 12 ¿Cuál es su ocupación? .....	86
Gráfico 13 ¿Autoriza el tratamiento de datos? .....	86
Gráfico 14 Edad.....	87
Gráfico 15 Departamentos .....	88
Gráfico 16 Escolaridad.....	88
Gráfico 17 Orientación sexual.....	89
Gráfico 18 Rural o urbana.....	89
Gráfico 19 ¿Es campesino? .....	90
Gráfico 20 Discapacidad .....	90
Gráfico 21 ¿Utiliza redes sociales? .....	91
Gráfico 22 ¿Cuál de estas redes sociales utiliza? .....	92
Gráfico 23 ¿Cree que los hombres y las mujeres tienen las mismas oportunidades y derechos en el ámbito digital? .....	93
Gráfico 24 ¿Ha sido víctima de situaciones en las que sus derechos digitales han sido violados o ignorados? .....	94
Gráfico 25 De los siguientes derechos, a su parecer, ¿Cuál es el más vulnerado en redes sociales?.....	95
Gráfico 26 ¿Cree que las mujeres tienen suficiente información sobre sus derechos digitales en Colombia?.....	96
Gráfico 27 ¿Por qué medio ha generado conocimiento sobre derechos digitales? .....	96

Gráfico 28 ¿Conoce recursos accesibles y efectivos para mujeres que enfrentan problemas relacionados con sus derechos digitales? .....	97
Gráfico 29 ¿Siente que su privacidad y datos personales están protegidos en línea? .....	98
Gráfico 30 ¿Cree que la legislación actual es suficiente para proteger los derechos digitales de las mujeres? .....	98
Gráfico 31 ¿Ha recibido apoyo o asesoría legal en caso de enfrentar violencia de género en línea? .....	99

## Introducción

La presente investigación se refiere a un tema que en términos generales tendría que estar legislado e incluido en toda la pirámide de las normas y leyes de Colombia: los derechos digitales. Estos denominados derechos digitales se han convertido en tema de discusión en escenarios académicos y lentamente está naciendo la necesidad de apropiarlos y construirlos debido a que son muchas las personas, tanto hombres como mujeres, que se ven afectadas por su falta de regulación. No obstante, los reportes de mujeres que señalan violencia de género mediada por la tecnología se han hecho virales y noticiosos en redes sociales y en medios de comunicación tradicionales como la prensa, la radio y la televisión, dando a conocer un mecanismo para callar, silenciar, amenazar, coaccionar y obligar a la mujer colombiana.

En los últimos años, se ha visto una serie de sucesos en el territorio colombiano que generan preocupación y malestar entre muchos sectores de la población debido a que las mujeres son las que se han visto impactadas en gran medida. Estos hechos guardan una relación con los entornos digitales y específicamente con las redes sociales, en donde se evidencian actos de agresión, de violencia y vulneración a derechos que todos los ciudadanos poseen. El análisis de estos hechos resulta de vital importancia para generar la revisión de los derechos digitales en Colombia, puesto que los entornos digitales son donde se está presentando la vulneración de derechos digitales. Estos ataques a través de la red lesionan bienes jurídicos de las afectadas, generando un movimiento de violencia que redundan en su vida cotidiana, laboral, social y los impactos negativos en la parte psicológica pueden ser duraderos.

La realización de esta investigación surge de la necesidad de analizar la situación de los derechos digitales y la violencia de género en Colombia, teniendo en cuenta que son muchas las colombianas que enfrentan esta clase de violencia y no logran identificar y reconocer su trascendencia en su vivir. Es decir, que existe un interés personal en la elaboración de este trabajo de maestría. Así mismo, persiste un interés académico para profundizar en aspectos vistos durante todo el proceso formativo recibido en el ámbito de la ley y de los derechos humanos; esto redundará en proyectos profesionales para así lograr que la integridad, dignidad, derechos y libertades de la mujer colombiana no se vean afectados en entornos digitales.

La elaboración de esta investigación se generó a través del análisis documental y de una encuesta realizada a una muestra representativa de mujeres en el territorio nacional colombiano con fecha de 2024. El documento está distribuido en tres capítulos: En el primer capítulo se aborda el tema de la violencia de género en Colombia. En el segundo capítulo, se habla de normativa colombiana sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia; y en el tercer capítulo se escribe sobre los derechos digitales, redes sociales y sociedad de la información.

## **Objeto**

Con la evolución de los entornos digitales y con el uso de las redes sociales se han presentado una serie de inconvenientes que hasta la fecha no han sido discutidos con profundidad en la legislación colombiana. Uno de estos inconvenientes, consiste en la violencia de género que posiblemente se produce al atentar contra derechos digitales de las personas que usan algún entorno digital en Colombia durante el año 2023.

## **Objetivo general**

- Analizar la situación de los derechos digitales y la violencia de género en Colombia periodo 2023.

## **Objetivos específicos**

- Describir la situación de la mujer en cuanto a derechos digitales y violencia de género en el territorio colombiano
- Identificar los avances preventivos, legislativos, normativos en Colombia en cuanto a redes sociales y derechos digitales.
- Determinar la situación actual de la violencia de género en redes sociales en Colombia.

## **Justificación**

Al revisar la literatura con respecto a la situación de la mujer colombiana y su relación con los entornos digitales, se puede ver que son varios los casos que se han vuelto tendencia nacional. Desde el punto de vista de los derechos humanos, no se puede dejar de pensar en la vulneración de derechos y el estado de indefensión en el que se encuentran sus mujeres. Las cifras son alarmantes y aunque han disminuido en un porcentaje, el número es bastante significativo. De ahí que resulte imperativo desde la academia, las instituciones del país y de cada gobierno que se analice la situación de los derechos digitales y la violencia de género en redes sociales en Colombia.

El analizar estas categorías es significativo y relevante, ya que las mujeres colombianas son el pilar de cada una de las familias. Esas familias son las que construyen nación, y descuidar su cuidado y protección solo demuestra la falta de escenarios seguros y confiables para que las féminas puedan desempeñarse personal, académicamente, de forma laboral, en su esfera social, política y económica. Los indicadores de feminicidios, de violencia sexual, de ciberacoso y demás deben empezar a reducirse con su visualización, prevención, y posterior sanción en caso de ser declarados.

Esta investigación logrará dar una mirada amplia sobre la situación de la mujer en el contexto colombiano para lograr la búsqueda de rutas, para generar conciencia, para diseñar políticas que puedan repercutir en el mejoramiento de la situación de la mujer. Es necesario que Colombia sea reconocido como un lugar donde la mujer se puede desarrollar, donde pueda vivir, donde pueda sentirse a gusto y para que pueda vivir en lugar de sobrevivir. Se espera que los resultados de esta investigación puedan ser utilizados por los responsables de políticas para implementar programas de apoyo dirigidos a mejorar el entorno de la mujer beneficiando tanto a niñas, adolescentes, como a mujeres adultas y de la tercera edad.

Esta investigación resulta de vital importancia por la relevancia social para atender posibles casos de violencia de género en entornos digitales en Colombia. En el mismo sentido, se busca la protección de los derechos digitales de las mujeres para reducir el impacto negativo en la salud

mental de quienes se les vulnera este derecho. Igualmente, con la realización de esta investigación, tanto la academia como los responsables de las políticas públicas podrían plantear acciones que repercutieran positivamente en la reducción de la violencia de géneros en los entornos digitales.

## **Importancia**

Frente a las nuevas realidades en las que se encuentra el mundo, la población colombiana dedica gran parte de su tiempo en las redes sociales o en ambientes digitales por temas laborales, educativos u ocio, de acuerdo con el estudio señalado por el Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Cintel en el 2023. No obstante, la internet se ha convertido en un lugar propicio para que otros puedan lesionar algún bien jurídico protegido por la ley. De ahí que sea necesario revisar la existencia de violencia de género y vulneración de derechos digitales en las redes sociales.

La investigación tiene el potencial de tener un impacto significativo en múltiples niveles: en cuanto a políticas públicas, debido a que los resultados podrán informar la creación y modificación de políticas públicas destinadas a proteger los derechos digitales y a combatir la violencia de género en Colombia. Esto es crucial para garantizar que las leyes y regulaciones estén alineadas con las necesidades y desafíos actuales. Así mismo, se pueden generar intervenciones preventivas al identificar los avances y las brechas en las iniciativas preventivas actuales; la investigación podrá sugerir mejoras concretas y prácticas para las estrategias de prevención y apoyo a las víctimas.

Por otra parte, la sensibilización y educación al aumentar la conciencia sobre la importancia de los derechos digitales y la gravedad de la violencia de género en las plataformas digitales. Este conocimiento es fundamental para educar a la sociedad y promover un uso responsable y respetuoso de las tecnologías digitales. Los beneficios de esta investigación son amplios y significativos para las mujeres porque ofrecerá un análisis detallado de la situación de las mujeres en cuanto a derechos digitales y violencia de género, proporcionando una base para mejorar su protección y apoyo.

Para los legisladores e interesados, proveerá información crítica y recomendaciones para fortalecer

las leyes y políticas existentes, asegurando que sean efectivas y adecuadas para enfrentar los desafíos contemporáneos.

Para la sociedad en general, contribuirá a una mayor comprensión y conciencia sobre los derechos digitales y la violencia de género, promoviendo una cultura de respeto y equidad en el uso de las tecnologías digitales. En resumen, esta investigación no solo llenará un vacío significativo en el conocimiento sobre los derechos digitales y la violencia de género en Colombia, sino que también proporcionará una base sólida para la acción práctica y la formulación de políticas efectivas. La relevancia, originalidad y potencial impacto de este estudio lo convierten en una contribución valiosa para la academia, los responsables de políticas y la sociedad en general.

### **Marco Teórico**

El marco teórico de esta investigación aborda la intersección entre los derechos digitales y la violencia de género en las redes sociales, con un enfoque específico en el contexto colombiano durante el año 2023. En un mundo cada vez más digitalizado, las redes sociales se han convertido en un espacio crucial para la interacción y la expresión personal. Sin embargo, también han emergido como plataformas donde las mujeres enfrentan diversas formas de violencia de género, desde ciberhostigamiento, ciberacecho, ciberbullying, sexting online, grooming sexting, ciberacoso. Este estudio se fundamenta en el estudio de los derechos digitales y de género para analizar cómo se manifiestan estas situaciones en el ciberespacio, un país con dinámicas sociales y culturales únicas, y busca entender las implicaciones legales y sociales de estos actos de violencia de género, así como las medidas de prevención, protección y respuesta disponibles para las víctimas de las anteriores manifestaciones de violencia de género en la red.

#### **Acceso a Internet en Colombia**

En Colombia, la Ley 2108 de 2021 reconoció el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial y universal, por lo que el Estado debe velar por su fomento y protección. Con esta ley se busca que las entidades del Estado logren realizar todas las

instalaciones técnicas con el fin de que todos los colombianos, sin importar su condición, puedan acceder a internet.

Este es un avance significativo en cuanto se reconoce la necesidad de que todos los ciudadanos tengan acceso a internet. Sin lugar a duda, es un reto amplio y que demanda un largo periodo de tiempo debido a las propias características geográficas de Colombia, que complican la construcción de antenas y demás procesos técnicos. No obstante, es imperativo debido a que la internet, no solo como medio, puede ayudar en la construcción, formación y uso de derechos fundamentales. Al respecto, Saavedra et al. señalan que “toda persona que resida en Colombia deberá tener acceso a Internet, en virtud de su relación con otros derechos fundamentales, específicamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la libertad de expresión en todas sus facetas y el derecho a la educación” (p.84).

### **Derechos Fundamentales y Derechos Digitales**

Los derechos fundamentales, según Barrio (2021), pueden ser denominados de diferentes maneras, pero necesitan estar contenidos en la carta magna de cada país y dentro de la ley, con formas para su protección. “En el lenguaje jurídico para comprender a todos los derechos humanos (o derechos del hombre) que están positivizados y dotados de una garantía en una Constitución” (p.20).

Por su parte, en la Constitución española de 1978, en su artículo 18 se empieza limitando el uso de la informática para proteger ciertos derechos de la población, como la protección de datos personales: “La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.” No obstante, esto resulta deficiente frente a las nuevas realidades que se proyectan en la actualidad, como la inteligencia artificial, bases de datos, noticias falsas y demás.

“El concepto Derechos Digitales viene a referir una evidente preocupación por las transformaciones digitales y las implicaciones sobre los derechos fundamentales” (Rebollo, 2023, p. 36), pero no es necesaria la creación de nuevos derechos o crear un nuevo rango dentro de la clasificación que ya se tiene sobre estos. Es decir, que las nuevas realidades digitales demandan que se haga un proceso de análisis y reflexión de los derechos fundamentales para poder insertarlos en la legislación de cada país para su protección frente a nuevas vulneraciones que se puedan presentar.

Los derechos digitales “engloban los derechos de los ciudadanos en el entorno digital, ya sean derechos fundamentales o derechos ordinarios. Esta categoría es especialmente relevante porque la transformación digital debe tener como principio estructural maximizar la calidad de la democracia y los derechos” (Barrio, 2021, p. 207).

No obstante, tanto Rebollo como Barrio difieren en cuanto a la necesidad de crear una nueva generación de derechos, Mientras Rebollo señala que no es necesario, debido a que no van a existir más derechos sino los mismos en espacios digitales; Barrio (2001) señala que esta nueva generación de derechos debe corregir los déficits de justicia e igualdad propiciados por la falta de regulación jurídica que ha ocasionado problemas como las estructuras de vigilancia en tiempo real sobre los comportamientos en el ciberespacio “resulta ineludible la necesidad de reconocer nuevos derechos digitales tanto en el ámbito constitucional como legal” (Barrio, 2021, p. 207).

### **Violencia de Género**

En cuanto a la violencia de género digital, se entiende que con la facilidad de la difusión de información y con la amplitud y alcance de la red, se trata de lesionar el bien jurídico de una mujer ya sea a su honra, buen nombre, privacidad, intimidad o al intentar limitar su libertad de expresión.

Al respecto:

El uso de sistemas informáticos para causar, facilitar o amenazar con violencia contra las personas, que tiene como resultado, o puede tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, y puede incluir la explotación de la identidad de la persona, así como de las circunstancias, características o vulnerabilidades de la persona (Consejo Europeo. 2022, p. 6).

Así mismo se habla de categorías de violencia facilitadas por la tecnología como lo señala el Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad de España (2022, p.6)

Ciberacoso: Amenazas de violencia (incluida la sexual), coacción, insultos o amenazas, difusión no consentida de imágenes sexualmente explícitas. Amenazas directas o violencia física relacionada con las tecnologías digitales. Crímenes de odio relacionados con las tecnologías digitales. Violaciones de privacidad relacionadas con la digitalización e

Internet. Doxing (revelación de información personal confidencial), robos o suplantaciones de identidad o tomar, compartir y manipular datos o imágenes (incluidos datos íntimos). Explotación sexual online.

De la misma manera, en la obra “La dimensión digital de la violencia contra las mujeres abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW” del Consejo Europeo del año 2022, afirma que en este escenario de violencia digital contra la mujer también se enmarca:

El acceso, la manipulación o la distribución no autorizados de datos personales (por ejemplo, el doxeo); el robo de identidad o la suplantación de identidad (por ejemplo, la creación de perfiles falsos); actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona; actos que impliquen vigilancia y seguimiento de una persona (por ejemplo, acecho en línea); el acoso (sexual) en línea; el ciberacoso; las amenazas y los abusos sexuales y físicos en línea; y el acoso y el abuso de identidades digitales como los avatares. (p.8).

Es decir, con respecto a la violencia digital en la mujer, se observa que son diversas las manifestaciones de agresión y de vulneración a derechos fundamentales y humanos de las ciudadanas en el territorio colombiano. Las redes sociales permiten, debido a la falta de regulación, que se generen acciones hasta anónimas con el fin de afectar a las féminas. El resultado en temas de violación a derechos y de aspectos psicológicos podría llegar a ser más grave si no se llega a una regulación más elaborada en entornos digitales.

### **Normativa Colombiana**

Contra estos hechos en Colombia no existen leyes puntuales que logren dar una respuesta a esta nueva realidad. Sin embargo, se vislumbra un camino, que, aunque no está dirigido a entornos digitales, guardan estrecha relación con la protección de los derechos fundamentales que inciden en la violencia de género contra la mujer y las redes sociales. La Constitución Política de Colombia de 1991 alberga dentro de sus artículos los siguientes relacionados con el tema: Derecho a la intimidad, personal y al buen nombre (Artículo 15), libre desarrollo de la personalidad (Artículo 16), libertad de expresión (Artículo 20), derecho a la honra (Artículo 21).

Los anteriores derechos son los que usualmente se ven afectados en los entornos digitales, y las

ciudadanas deben recurrir a los mecanismos diseñados por el Estado para su protección. En un primer momento, se puede acceder al mecanismo judicial conocido como tutela. “El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece que la solicitud de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona, por sí misma o por quien actúe a su nombre, para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T -083, 2024).

Es decir, que frente a la vulneración a un derecho fundamental como lo es la intimidad, el buen nombre, la libertad de expresión y demás, puede acudir a esta institución colombiana. Sin embargo, es bien sabido que una vez se lesione uno de estos bienes jurídicos, es difícil que se logre una reparación, teniendo en cuenta la rapidez con la que se difunde la información en la red.

En un segundo momento, las mujeres víctimas de violencia en las redes sociales pueden usar el proceso ordinario de justicia. Entonces podrían acercarse a la Fiscalía General de la Nación (FGN) para que se evalúe si ha sido víctima de algún delito y pueda ser llevado el caso ante un juez, quien determinará si existe o no responsabilidad penal en la conducta del agresor para un posterior proceso de reparación. Frente a este escenario, resulta complejo recaudar elementos materiales probatorios en redes sociales y más cuando una de las características de estas plataformas puede ser el anonimato, constituyendo un obstáculo en la búsqueda de justicia.

Por otra parte, en el territorio colombiano, con la Ley 1273 de 2009, se adiciona una serie de delitos con el fin de responder a las realidades de la internet y se adicionan ciertos delitos al código penal colombiano. En primer lugar, se añade un bien jurídico llamado “de la protección de la información y de los datos” que no existía con anterioridad. En segundo lugar, se anexan los siguientes delitos: acceso abusivo a un sistema informático, obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación, interceptación de datos informáticos, daño informático, uso de software malicioso, violación de datos personales, suplantación de sitios web para capturar datos personales, hurto por medios informáticos y semejantes. Si bien constituyen un buen avance porque se inicia la reflexión del legislador colombiano sobre los nuevos delitos, no responde a las necesidades de la ciudadanía.

En el mismo sentido, la Ley 1257 de 2008 aparece con el fin de garantizar a todas las mujeres una

vida libre de violencia, teniendo en cuenta la no discriminación y un trato diferenciado lo que conlleva medidas de sensibilización y promoción de los derechos de las mujeres para evitar daños psicológicos, patrimoniales, físicos y hasta sexuales. Aunque resulta una de vital importancia por el deber de la sociedad, familia y Estado en la protección de la mujer, resulta deficiente en cuanto no aborda aspectos relacionados con las posibles vulneraciones en redes sociales y en la internet.

A comienzos del año, se presenta en marzo de 2024 ante el Congreso de la República de Colombia el proyecto de ley No 366 de 2024 por el representante a la Cámara Heráclito Landinez Suárez, cuyo objeto es “adoptar medidas de prevención, protección y reparación, con el fin de asegurar el bien jurídico tutelado de la intimidad personal en entornos digitales, tanto en el ámbito público como en el privado”, lo que llevaría a crear campañas, sensibilizaciones, dar prioridad a las mujeres frente a violencia digital de género y asimismo agravar conductas punibles en el Código Penal Colombiano.

En el marco teórico de este estudio, se analizan diversas sentencias y fallos relevantes que han marcado un precedente en la protección de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Entre estas, se destacan las sentencias T-241-23, T-087-23, T-289-23, T-280-22 y T-064-23, las cuales abordan distintas problemáticas relacionadas con la garantía y protección de los derechos fundamentales en Colombia, redes sociales y violencia de género. Asimismo, se considera la sentencia SU 420/19, un fallo unificador que ha tenido un impacto significativo en la jurisprudencia colombiana.

En el ámbito internacional, se revisarán las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con especial atención al Caso Jineth Bedoya vs. Colombia y al Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, cuya sentencia de 16 de noviembre de 2009 estableció importantes estándares de responsabilidad estatal en la protección de los derechos de las mujeres y niñas.

***Sentencia T-241-23 - Derecho a la honra y buen nombre frente a la libertad de expresión en redes sociales***

La sentencia T-241-23 de la Corte Constitucional de Colombia trata sobre el ejercicio de la libertad de expresión en el contexto de denuncias anónimas de violencia sexual. El caso involucra a un hombre que solicitó la eliminación de una publicación en Facebook en la que se le acusaba de violencia sexual y la retractación de la denunciante. La Corte negó estas solicitudes, destacando que el escrache es un medio legítimo para denunciar públicamente actos de violencia de género, y enfatizó la importancia de proteger el anonimato en estos casos para evitar la revictimización y promover la justicia para las víctimas.

En esta sentencia se hace la ponderación de derechos fundamentales porque, por un lado, se habla del derecho al buen nombre y la honra del hombre denunciado virtualmente en contradicción con el derecho a la libertad de expresión de la presunta víctima. El resultado se orienta favorablemente al derecho de expresión cuando se están en disputa los derechos a la libertad y la formación sexual. Adicional cuando existen elementos materiales probatorios y evidencia física que den cuenta de la agresión. La Corte también instó a la Fiscalía y a la Defensoría del Pueblo a brindar apoyo jurídico a la denunciante y a actuar con diligencia en la investigación de los hechos denunciados.

***Sentencia T-087-23 - Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia***

La sentencia T-087-23 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, enfocándose en la violencia digital contra periodistas por razones de género. En este caso, se revisó una acción de tutela interpuesta por Victoria Eugenia Dávila y otras contra el Consejo Nacional Electoral. La Corte enfatizó la necesidad de proteger a las mujeres periodistas de ataques digitales basados en género y destacó la importancia de garantizar un entorno seguro y libre de violencia para su labor profesional.

De vital importancia resulta esta sentencia del 2023 porque reconoce la violencia en línea, discriminación y daños que pueden sufrir las mujeres por lo que se necesita de la intervención del Estado.

La corte reconoció la gravedad de los patrones de discriminación de los que son víctimas

las mujeres a través, ahora, de la violencia en línea; *ii*) reiteró que esa forma de violencia contra la mujer es multidimensional y se manifiesta en daños psicológicos y sufrimiento emocional, afectaciones físicas, aislamiento social, perjuicios económicos, reducción de la movilidad tanto en línea como en los espacios no digitales y autocensura; *iii*) recordó la obligación del Estado de hacer pedagogía sobre la gravedad de esta forma de violencia y de implementar medidas para prevenirla, investigarla, sancionarla y repararla; y *iv*) insistió en que los actores, partidos y movimientos políticos, por su importancia en un régimen democrático, están en la obligación de propender por el respeto de la Constitución y la ley, y defender y difundir los derechos humanos, deber que se debe reflejar en su actuar y en sus estatutos. (Sentencia T 0-87. 2023, p. 145)

De la misma manera, se señala la falta de políticas claras y medidas de acción que dispone la legislación colombiana para enfrentar esta clase de situaciones en la red, lo que pueden interferir en la realización de los derechos digitales de las mujeres al presentarse casos de discriminación, odio en la red, ciberbullying y demás.

La falta de una reglamentación específica sobre dicha materia impide el debido y completo reconocimiento sobre la existencia de la violencia digital, en línea o ciber violencia contra las mujeres. La evolución de las TIC ha incrementado la posibilidad de interacción, pero al mismo tiempo ha aumentado y agravado la violencia que se ejerce contra las mujeres por razón del género. Es pertinente recordar que estos actos de violencia pueden llevar a que las mujeres se abstengan de usar internet, de aislarse socialmente, retirarse de la vida pública, e incluso ha traído como consecuencias la movilidad reducida, esto es la pérdida de libertad para desplazarse en condiciones de seguridad, o daños o sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales o económicos. (Sentencia T 0-87. 2023, p. 117).

### ***Sentencia T-289-23 - Derecho a la propia imagen y a la intimidad***

La sentencia T-289-23 de la Corte Constitucional de Colombia trata sobre un caso de difamación en redes sociales en el contexto de denuncias sobre violación de datos personales cometido a una mujer transgénero y menor de edad. A través de una fundación se solicitó que se retirara una publicación en un canal de Facebook en la que se dieron datos geográficos de localización, edad, condición migrante y sexual de una mujer trans, lo que llevó a la discriminación, ataques y amenazas. La Corte amparó la solicitud, enfatizando la importancia de proteger la libertad de expresión, pero con limitantes al tratarse de mujeres.

El derecho a la libertad de expresión encuentra un límite cuando se trata del uso de la imagen e identidad de un menor de edad que atenta contra otros derechos fundamentales como la dignidad humana, la intimidad, la vida, entre otros. En casos como el que es objeto de estudio por parte de esta sala, se debe dar prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en atención al mandato superior del interés general del menor. De manera que, el derecho a la libertad de expresión no es un argumento jurídico válido para transgredir la prohibición sobre el uso de información del contexto personal de un niño, niña o adolescente. (Sentencia T-289. 2023, p 141).

### ***Sentencia T-280-22 - Intimidad y derecho a una vida libre de violencia***

La sentencia T-280-22 de la Corte Constitucional de Colombia aborda la violación de los derechos a la intimidad y a la imagen de una mujer cuyo video fue captado y difundido sin su consentimiento mientras se encontraba en un baño de una institución. La grabación fue compartida en un sistema de mensajería instantánea, lo que constituyó una forma de violencia digital de género.

La Corte concluyó que la captación y difusión no consentida del video violó los derechos fundamentales de la mujer. Además, señaló que la institución no cumplió con sus deberes de diligencia para prevenir y atender adecuadamente este tipo de violencia digital. Como resultado, la Corte ordenó a la institución implementar medidas para evitar la captación no consentida de imágenes y mejorar la atención de estos casos.

La corte nuevamente pide al Congreso de la República que se inicie un proceso para legislar acerca de la violencia digital contra la mujer frente a la inexistencia de este en el ordenamiento jurídico colombiano: “Colombia no cuenta con una normativa específica que responda a la violencia contra la mujer en línea. Por esa razón, la Corte Constitucional también proferirá un exhorto al Congreso de la República para que legisle sobre esta materia bajo una perspectiva multidisciplinar”. (Sentencia T-280. 2022, p. 130).

### ***Sentencia T-064-23 - Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia***

La sentencia T-064-23 de la Corte Constitucional de Colombia aborda un caso de violencia intrafamiliar, psicológica y digital. Lina Patricia León Galeano presentó una acción de tutela contra la Fiscalía Local de Barrancabermeja debido a la presunta negligencia en la tramitación de su denuncia por violencia intrafamiliar contra su expareja. La denuncia se basaba en la publicación no consentida de material íntimo, lo cual afectó su vida personal y la de su hijo.

La Corte encontró que tanto el fiscal como el juez de primera instancia actuaron en desconocimiento de los derechos de la accionante. El fiscal la revictimizó al restar importancia a su denuncia y no proporcionar información sobre el estado del caso durante más de dos años. El juez, por su parte, declaró que el objeto de la tutela había sido superado sin verificar si la situación de violación de los derechos realmente había cesado.

La sentencia ordenó a la Fiscalía implementar un plan de formación para sus funcionarios con el fin de asegurar que se respeten los derechos de las mujeres en casos de violencia intrafamiliar, psicológica y digital y a tomar medidas de protección integral para la accionante. Además, se hizo un llamado a todos los operadores judiciales para que incluyan un enfoque de género en sus decisiones y eviten conductas revictimizantes.

No solo la violencia psicológica es un escenario padecido por las mujeres, sino también aquel contexto en el que la información que circula en el ciberespacio y las redes sociales se hace incontrolable. Así, muchas mujeres suelen ser víctimas de manipulación, chantaje, sometimiento, entre otras conductas que podrían configurarse dentro del marco de violencia psicológica, pero mediante manipulación de información digital, siendo este un escenario diferente en que se presenta la violencia de género digital, constituido por “*todo*

*acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”*  
(Sentencia T 064.2023, p.4.9)

***Sentencia SU 420/19 - Principio de subsidiariedad frente al buen nombre y honra en internet y redes sociales-personas naturales***

La sentencia SU-420-19 de la Corte Constitucional de Colombia aborda la tensión entre la libertad de expresión y los derechos al buen nombre y la intimidad en el contexto de las redes sociales. Esta sentencia surge de varios casos acumulados en los que se presentaron acciones de tutela contra Google y otros intermediarios de internet por publicaciones que afectaban la imagen y el buen nombre de los demandantes.

*Lo publicado en redes sociales está amparado por la libertad de expresión, pero también está sujeto a los límites por lo que algunas publicaciones no se encuentran bajo la protección señalada en el artículo 20 de la Carta, ni por los instrumentos internacionales que la consagran. Así, se activa un límite a la libertad de expresión cuando lo divulgado no se identifica con un fin constitucional legítimo, ni siquiera contribuye a un debate en específico, sino simplemente conlleva una intención dañina o insultante respecto del hecho que se quiere comunicar. (Sentencia SU 420. 2019, p.1)*

Se inicia hablando de la libertad de expresión, en donde la Corte reafirmó que la libertad de expresión es un derecho fundamental que incluye la dimensión de la libertad de información. No obstante, este derecho no es absoluto y puede estar sujeto a restricciones cuando se infringen otros derechos fundamentales como la honra y el buen nombre. Por otro lado, se aborda el tema de los intermediarios de Internet como Meta o Google, donde se definió el rol de estos, estableciendo que, aunque no son responsables directos de los contenidos generados por terceros, tienen la obligación de implementar mecanismos para responder a las solicitudes de retiro de contenidos que vulneren derechos fundamentales.

*La Corte Constitucional ha referido que los intermediarios de Internet no son responsables por el contenido que publican sus usuarios, ya que establecer esta responsabilidad llevaría a limitar la difusión de ideas y les daría el poder para regular el flujo de información en la red, en consecuencia, la responsabilidad es de quien directamente usa las expresiones ofensivas o calumniadoras. (Sentencia SU 420. 2019, p.1)*

Adicionalmente se habló de los criterios para retirar publicaciones y se estableció una serie de pautas que los jueces deben considerar al evaluar solicitudes de retiro de publicaciones en redes sociales. Estos incluyen el carácter nuclear de la libertad de expresión, el grado de controversia sobre si la publicación es difamatoria o calumniosa, el impacto de la divulgación según el emisor, el medio de difusión, el contenido y el receptor y la periodicidad de las publicaciones, considerando el posible hostigamiento o acoso.

En el mismo sentido, la Corte determinó que los derechos al buen nombre y la intimidad deben ser protegidos, y que las publicaciones que los vulneren deben ser evaluadas cuidadosamente para determinar si es necesario retirarlas o aplicar otras medidas correctivas. La sentencia también hace un llamado a la educación en el uso responsable de las redes sociales y a la autorregulación entre usuarios para disminuir la violencia y la vulneración de derechos en el ámbito digital.

Esta sentencia equilibra la protección de la libertad de expresión con la necesidad de proteger otros derechos fundamentales, delineando el papel de los intermediarios de internet y estableciendo criterios claros para la intervención judicial en casos de publicaciones difamatorias o calumniosas en redes sociales.

***CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos***

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenta un informe titulado “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe” del año 2019, en el cual se abordan varios aspectos relacionados con leyes, protocolos de violencia de género, desafíos para la eliminación de la discriminación contra la mujer, falencias y desafíos que asumen las mujeres en el territorio. En estos se muestran avances, pero a la vez dan a conocer una serie de aspectos que deben ser cambiados y modificados de manera inmediata con el fin de que las mujeres se sientan seguras en el lugar donde habitan.

En primer lugar, se habla de la protección que se hace a niños, niñas y adolescentes en su código de infancia y adolescencia en el que se busca el reconocimiento de derechos de los menores desde la infancia y se les reconoce como titulares de derecho, lo que implica que cuenta con los mismos derechos y con una protección adicional. En el mismo sentido, en el mismo código colombiano se aborda la necesidad de interpretar de acuerdo con la perspectiva de género. “La inclusión de la perspectiva de género como un marco referencial e interpretativo del Código es una iniciativa importante que hace visibles las particularidades de la población de niñas y adolescentes e impone al Estado como garante la ejecución de acciones específicas” (CIDH. 2019, p.45).

En segundo lugar, advierte la falta de cooperación entre las diferentes entidades colombianas con relación a temas de violencia basada en género. Si bien es cierto que Colombia tiene una serie de entidades, muchas veces estas no se articulan en pro de buscar un objetivo en común, sino de acuerdo con sus funciones legales y constitucionales. Esto deja de lado la posibilidad que el alcance de las políticas públicas se vea a mayor escala. Como lo señala el documento de la CIDH puede existir una falta de capacidades políticas, administrativas, monetarias y humanas que impiden la unión de estos programas en uno solo para llegar a un número más amplio de la población y lograr un cambio constante.

Por último, las mujeres están ocupando cargos cada vez más altos, esto debido a la importancia de buscar la equidad, dando como resultado, por ejemplo, cuatro de las cinco candidaturas a la Presidencia tuvieron una dupla femenina. No obstante, las agresiones en redes sociales son más duras “la Comisión ha observado que las mujeres con compromisos políticos enfrentan diversas

formas de violencia, desde comentarios machistas, descalificativos de su gestión basados en su apariencia personal y cuestionamientos acerca de su capacidad intelectual, hasta agresiones, amenazas, secuestros e incluso, asesinatos.” (CIDH. 2019, p. 62)

### *Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso Jineth Bedoya vs Colombia*

Por el lado de la Corte interamericana de Derechos Humanos, es menester señalar el caso de la periodista Jineth Bedoya Lima vs Colombia, sentencia de 26 de agosto de 2021, en la cual se señala la violación a derechos humanos de la periodista y la falta de acción del Estado Colombia para impedir que sucediera la violencia basada en género en donde la periodista fue secuestrada, torturada y víctima de agresión sexual en el año 2000.

Colombia reconoció que la falta de acción vulneró los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la dignidad, a tener un plan de vida y a su integridad personal. Así mismo, la falta de debida diligencia de la Fiscalía General de la Nación como ente investigador, determinaron que los efectos psicológicos, la revictimización, se siquiera presentando a lo largo de los años. De ahí que la Corte ordenará que Colombia termine en un tiempo razonable las investigaciones del caso, se implementen campañas y se difunda el programa “No es Hora de Callar” al igual que un centro de investigación de violencias basadas en género.

Este caso también es de vital importancia en cuanto a lo relacionado con la violación de los derechos humanos basadas en género y más cuando pertenecen a grupos con exposición pública como lo son las mujeres periodistas.

### ***Caso González y otras (“Campo Algodonero”) VS. México sentencia de 16 de noviembre de 2009***

El caso "Campo Algodonero" se refiere a una sentencia histórica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra el Estado de México, dictada el 16 de noviembre de 2009. Este caso es crucial en el contexto de la lucha contra la violencia de género y la impunidad en América Latina. Entre 1993 y 2003, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, se registró un alarmante número de desapariciones y asesinatos de mujeres, muchos de los cuales no fueron investigados adecuadamente. Este fenómeno se conoce como "feminicidios" y ha sido una fuente de preocupación y movilización social tanto a nivel nacional como internacional.

El caso "Campo Algodonero" se refiere específicamente a los asesinatos de tres jóvenes: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados el 6 y 7 de noviembre de 2001 en un campo algodonero en Ciudad Juárez. Las jóvenes habían desaparecido en circunstancias similares, y las autoridades locales no realizaron las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos y llevar a los responsables ante la justicia.

Las familias de las víctimas, con el apoyo de organizaciones de derechos humanos, llevaron el caso ante la CIDH. Argumentaron que el Estado mexicano había fallado en su obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Además, se alegó que la impunidad y la falta de diligencia en la investigación de estos crímenes constituían una violación de los derechos humanos de las víctimas y sus familias.

La CIDH dictó una sentencia condenatoria contra el Estado mexicano, destacando varias violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención de Belém do Pará (sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer) y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Corte determinó que el Estado mexicano violó los derechos a la vida, a la integridad personal, y a las garantías y protección judiciales de las víctimas y sus familias. Se subrayó la obligación del Estado de prevenir la violencia de género, investigar los casos de manera diligente y sancionar a

los responsables. La Corte ordenó al Estado mexicano una serie de medidas de reparación, incluyendo realizar investigaciones efectivas para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. Establecer monumentos y memoriales en honor a las víctimas. Implementar políticas públicas y programas de capacitación para funcionarios sobre derechos humanos y violencia de género y proporcionar compensaciones económicas a las familias de las víctimas.

El caso "Campo Algodonero" tuvo un impacto significativo en la legislación y políticas públicas en México y otros países de América Latina, resaltando la importancia de abordar la violencia de género con seriedad y compromiso por parte de los Estados. El fallo también puede ser utilizado como referencia en otros casos de violencia contra las mujeres, subrayando la importancia de la justicia internacional en la protección de los derechos humanos.

### **Normativa Española**

Ahora bien, en otras partes del mundo como en España, el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental reconocido en la Constitución española en su artículo 18, dando a entender que desde la carta magna se da una protección especial a datos que pueden afectar otros derechos tales como la dignidad, el buen nombre y la honra. De ahí que sea necesaria la revisión de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En esta ley es preciso señalar tres aspectos de vital importancia: el primero, orientado a la protección de los derechos que se deben empezar a manejar en todo el territorio. A saber, datos de las personas fallecidas, exactitud de los datos, confidencialidad, consentimiento tanto de adultos como de menores, derecho de acceso a la información por parte de las personas, al igual que el derecho a la rectificación, supresión y limitación de la información. Asimismo, se señala a La Agencia Española de Protección de Datos como autoridad administrativa encargada de supervisar la implementación de esta ley, los procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos, infracciones y sanciones.

El segundo está orientado al esbozo de derechos que quizás no se conocían con anterioridad, ya que nacen a partir del desarrollo de los entornos digitales. De ahí que en el título X hable de la garantía de los derechos digitales y señala los siguientes: Derecho a la neutralidad de Internet, derecho de acceso universal a Internet, derecho a la seguridad digital, derecho a la educación digital, protección de los menores en Internet, derecho de rectificación en Internet, derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales, derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral, derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral, derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo, derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral, derechos digitales en la negociación colectiva, derecho al olvido en búsquedas de Internet, derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes, derecho de portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes, derecho al testamento digital.

Tercero, se habla de un impulso a los derechos digitales mediante políticas de promoción a los derechos digitales con el fin de cerrar brechas digitales, impulsar el acceso de internet en espacios públicos, educación digital, garantizando el derecho a internet de todas las personas. Esta ley, sin lugar a duda, permite a la ciudadanía empezar a usar las posibilidades de la red, siempre protegida de los peligros de esta nueva realidad. No obstante, se debe señalar que las tecnologías avanzan, los espacios digitales aumentan y los peligros y las vulneraciones a los derechos humanos continúan aumentando, por lo que la ley, aunque importante, debe ser actualizada constantemente, lo que genera un desafío a las instituciones nacionales.

### **Metodología**

La metodología para la realización de este TFM está enfocada en un método inductivo debido a que se pretende el uso de encuestas, entrevistas y análisis de datos existentes con el fin de ser analizadas y ver los resultados que aportan en la conclusión.

Esta investigación es descriptiva y analítica. En un primer momento, se intenta detallar características, procesos, y contextos sobre los derechos digitales y la violencia de género en la

mujer en el año 2023. En un segundo momento, identificar la regulación colombiana en cuanto a violencia de género en la mujer y redes sociales para ver si estas han causado algún efecto en la población.

La investigación descriptiva caracteriza la realidad y/o identifica el comportamiento de los fenómenos estudiados. Aportan información amplia o extensiva sobre el asunto estudiado, delineando sus atributos más generales, contenidos y relaciones evidentes, en forma de perfiles, diagnósticos y sociografías. (Hernández et al., 2017. p. 218)

Las herramientas de investigación para el cumplimiento de los objetivos específicos es la siguiente:

- **Objetivo:** Describir la situación de la mujer en cuanto a derechos digitales y violencia de género en el territorio colombiano.

**Herramienta:** Revisión documental páginas de estadísticas de Colombia como el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía (SIEDCO).

- **Objetivo:** Identificar los avances preventivos, legislativos, normativos en Colombia en cuanto a redes sociales y derechos digitales.

**Herramienta:** Revisión documental.

- **Objetivo:** Determinar la situación actual de la violencia de género en redes sociales en Colombia.

**Herramienta:** Encuesta.

**Muestra**

Tabla 1 Población total en Colombia

CARACTERIZACIÓN	%	NÚMERO PERSONAS
TOTAL, POBLACIÓN COLOMBIA	100%	48.258.494
<b>SON MUJERES</b>	<b>51,20%</b>	<b>24.708.349</b>
SON HOMBRES	48,80%	23.550.145

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del DANE.

Como parte de la selección de la población, se determinó el 100% de la población en Colombia con datos del DANE en su última encuesta de Censo en Colombia. Evidenciando que de 48 millones de personas en el país el 51,20% son mujeres.

Tabla 2 Población de mujeres en Colombia.

POBLACIÓN DE MUJERES EN COLOMBIA		
MUJERES DE 0-14 AÑOS	23%	5.682.920
MUJERES DE 15-65 AÑOS	68%	16.801.677
MUJERES DE 65 AÑOS Y MAS	9%	2.223.751
<b>TOTAL MUJERES</b>	<b>100%</b>	<b>24.708.349</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del DANE.

De otra parte, se realiza un cálculo para establecer el número de mujeres en la población colombiana mayores a 15 años, acorde a la caracterización establecida en el DANE, evidenciando que el 68% son mujeres de 15 a 65 años y el 9% son mujeres mayores de 65 años.

Tabla 3 Mujeres muestra seleccionada.

<b>MUESTRA MUJERES</b>	<b>%</b>
MUJERES DE 15-65 AÑOS	68%
MUJERES DE 65 AÑOS Y MAS	9%
<b>MUESTRA SELECCIONADA</b>	<b>77%</b>
	<b>19.025.429</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del DANE.

Por consiguiente, la población seleccionada para desarrollar el objeto de estudio corresponde a 19.025.429 mujeres en Colombia, mayores de 15 años.

Tabla 4 Muestra objeto de estudio.

<b>MUESTREO SIMPLE</b>	<b>19.025.429</b>
<b>NIVEL DE CONFIANZA</b>	<b>95%</b>
95%	
<b>MARGEN DE ERROR</b>	<b>5%</b>
<b>MUESTRA OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>385</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del DANE.

A fin de determinar el tamaño de la muestra a encuestar en el objeto de estudio, se determina una población de 19.025.429 mujeres mayores de 15 años en Colombia, conforme a los datos publicados en el (DANE, 2024) con último censo al 2018.

Por lo anterior, se utiliza un nivel de confianza del 95% el cual refiere a la tasa de éxito a largo plazo del método; con un intervalo de confianza del 5% utilizado como margen de error dentro de los resultados de la encuesta.

De esta manera, tras realizar el cálculo de tamaño de la muestra se determina que 385 mujeres serán las encuestadas para realizar el objeto de estudio; generando una selección significativa en la población.

### **Fórmula de Cochran**

Para calcular el tamaño de la muestra representativa de la encuesta con los datos proporcionados, se utilizó la fórmula para el muestreo aleatorio simple conocida como la **fórmula de Cochran** para el cálculo del tamaño de la muestra en muestreo aleatorio simple. Fue desarrollada por William G. Cochran y se utiliza ampliamente en estudios estadísticos para determinar el tamaño adecuado de una muestra cuando se conoce el tamaño de la población y se desea un cierto nivel de confianza y un margen de error específico.

*Gráfico 1 Fórmula de Cochran*

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot (1-p)}{e^2 \cdot (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot (1-p)}$$

Fuente: Elaboración propia

Donde:

- n es el tamaño de la muestra.
- N es el tamaño de la población (19,025,429 en este caso).
- Z es el valor crítico para el nivel de confianza (1.96 para un nivel de confianza del 95%).
- p es la proporción esperada (usualmente se usa 0.5 si no se conoce).

- $e$  es el margen de error (0.05 en este caso).

Al calcularlo paso a paso:

1. **Se determina el valor crítico para el nivel de confianza (Z):** Para un nivel de confianza del 95%, el valor crítico  $Z$  es 1.96.
2. **Proporción esperada (p):** Usualmente se utiliza 0.5 si no se tiene una proporción específica.
3. **Margen de error (e):** El margen de error es 0.05.

Sustituyendo estos valores en la fórmula:

Gráfico 2 Sustitución de valores fórmula de Cochran

$$n = \frac{19,025,429 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot (1-0.5)}{(0.05)^2 \cdot (19,025,429-1) + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot (1-0.5)}$$

$$n = \frac{19,025,429 \cdot 3.8416 \cdot 0.25}{0.0025 \cdot 19,025,428 + 3.8416 \cdot 0.25}$$

$$n = \frac{19,025,429 \cdot 0.9604}{47,563.57 + 0.9604}$$

$$n = \frac{18,273,784.9496}{47,564.5304}$$

$$n \approx 384.16$$

Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto, el tamaño de muestra representativa para una encuesta con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5% en una población de 19,025,429 es aproximadamente 385 personas.

### **Encuesta**

La encuesta se realizó a través de la opción de Google llamada Forms, la cual fue difundida a través de colectivos de mujeres que prestaron su ayuda en la difusión del enlace o link de la encuesta que fue enviado por la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp

**Enlace:** <https://forms.gle/1ZcHdE1LZzCSEGFv7>

**Fecha:** Del 20 de mayo de 2024 hasta el 15 de junio de 2024

**Preguntas:** Ver anexo

**Lugar:** Colombia

**Universo:** Mujeres mayores de 15 años en Colombia

**Preguntas claves**

¿Existe una vulneración de derechos digitales en las redes sociales en Colombia?

¿Qué grado de regulación normativa se presenta en el territorio colombiano con respecto a los derechos digitales?

¿En el ámbito de las redes sociales se puede presentar vulneración a derechos fundamentales?

¿Qué medidas se están tomando para evitar violencias de género en redes sociales en Colombia?

¿Existen estrategias de sensibilización para prevenir la violencia de género en Colombia en redes sociales?

## **Capítulo I Violencia de Género en Colombia**

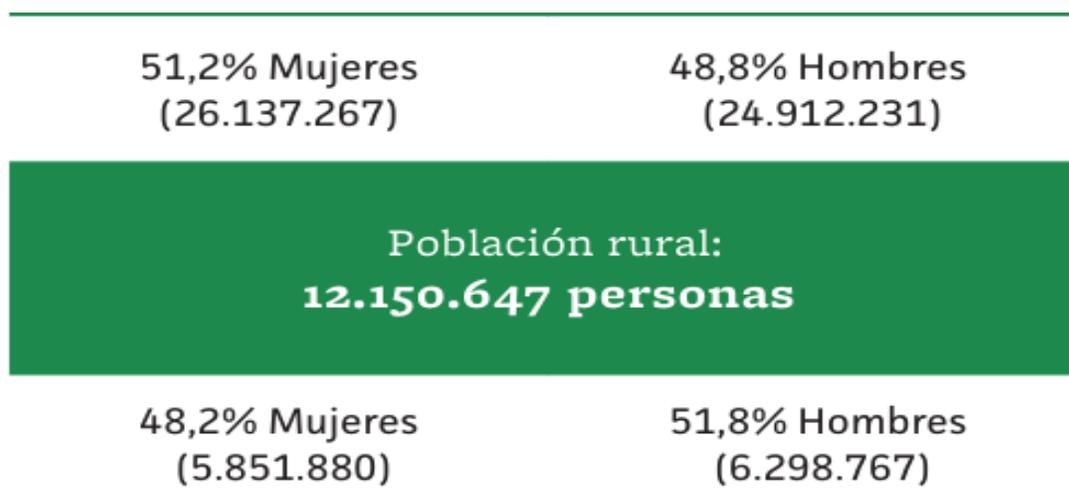
Colombia es un país donde confluyen diferentes razas, culturas, creencias y modos de ver el mundo. Solo basta con ver que el país se divide en 32 departamentos, rodeado de dos océanos como es el pacífico y el atlántico. Además, cuenta con una selva amazónica bastante grande. Estas características geográficas del país influyen en la forma de comportamiento de los ciudadanos en relación con la mujer debido a que en algunas partes se manejan unos comportamientos más “sexistas y machistas” como el caso de las ciudades costeras, mientras que, en otros como la capital, las mujeres logran demostrar sus actitudes y aptitudes para escalar en puestos altos de dirección en el sector privado y público.

No obstante, es preciso describir la situación de la mujer colombiana con el fin de homogenizar su situación debido a que existen particularidades en cada departamento del país que se deben estandarizar para visibilizar la realidad de la mujer colombiana de manera global. Esto permitirá entender de manera clara y precisa en qué situación se encuentra la región con respecto a aspectos relacionados con derechos digitales de las mujeres.

## Mujer Colombiana

La población de total de Colombia es de 51.049.498 de las cuales el 51, 2% son mujeres, es decir 26.137.267 según lo señalado en la última encuesta del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE:

Gráfico 3 Población Colombiana hombres y mujeres



Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2021-nota-estadistica-situacion-mujeres-rurales-colombia-resumen.pdf>

## Violencia de Género

La violencia de género se produce cuando se presenta una agresión a un grupo o género por parte de un género determinado. En este caso, la violencia contra la mujer se ciñe a lo dispuesto en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: “Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” (ONU, 1993, p. 2).

Ahora la violencia de género digital fue definida por la relatora especial de las Naciones Unidas como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (2018, p. 23).

*Tabla 5 Formas De Violencia Digital*

<b>Creación, difusión, distribución o intercambio digital de fotografías, videos o audioclips de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento</b>	<b>Acceso, uso, control, manipulación, intercambio o publicación no autorizada de información privada y datos personales</b>	<b>Suplantación y robo de identidad</b>	<b>Actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona</b>
Difundir imágenes íntimas sin consentimiento obtenidas de manera voluntaria. También	Acceder a la computadora, teléfono o dispositivo de manera fraudulenta para recaudar	Hacerse pasar por otra persona mediante la creación de perfiles falsos o usurpación de cuentas	Aplica la injuria, la calumnia, la creación de imágenes íntimas falsas, los fotomontajes, creación

cuando se crean imágenes con la cara de una persona, pero en cuerpo de otra lo que induce al error.	información y compartirla sin autorización a través de robo contraseñas, programas espías.		de cuentas en redes sociales falsas para hacer publicaciones falsas para deslegitimar la opinión de muchas personas.
<b>Vigilancia y monitoreo de una persona</b>	<b>Ciberhostigamiento o ciberacecho</b>	<b>Ciberacoso</b>	<b>Ciberbullying</b>
<b>Amenazas directas de daño o violencia</b>			
Implantación de programas de espionaje en teléfonos u ordenadores que logran precisar la ubicación de una persona	Actividad intencionada, reiterada, estudiada para producir miedo temor, alarma en una persona para atacar, humillar, perseguir, molestar a través de las TIC.	Uso intencional de las Tic para humillar, lastimar, amenazar a alguien. Puede ser una sola vez, no es mecánico o repetitivo. También puede ser grupal mediante bots o cuentas falsas	Uso de tecnología por menores para humillar, maltratar, hostigar, intimidar a otro menor.
<b>Amenazas directas de daño o violencia</b>	<b>Violencia física facilitada por las tecnologías</b>	<b>Abuso, explotación y/o trata de mujeres y niñas por medio de las tecnologías</b>	<b>Ataques a grupos, organizaciones o comunidades de mujeres</b>
Forma de doblegar la conducta o de ejercer presión con la exteriorización del deseo de hacer daño a una persona ya sea	Ataques planificados en redes sociales a una persona o a grupos de personas.	Uso de la tecnología para difundir contenido sexual de mujeres presionando su voluntad u obligándolas a aceptar.	Ataques para censurar el trabajo de grupos de organizaciones femeninas.

física o  
psicológicamente.

---

Fuente: Elaboración propia a partir de: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

### **Declaración de Emergencia en Colombia por violencia basada en género**

Teniendo en cuenta las cifras señaladas anteriormente, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se declaró la emergencia en Colombia basada en género en cuyo artículo 342 se señala la manera para contrarrestar este fenómeno, como por ejemplo:

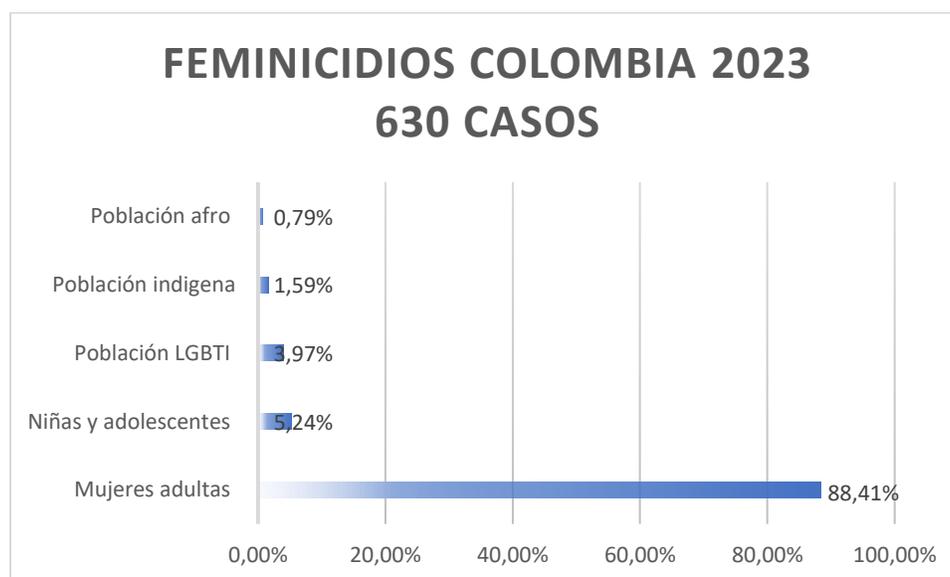
Crear cuerpos élite en las Fuerzas Militares y de Policía con formación en violencias basadas en género, capacitar con enfoque de género a aquellos funcionarios de la Rama Judicial y demás entidades, priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, generar una campaña nacional de pedagogía para crear una conciencia social sobre la prevención de la violencia contra las mujeres. (Ley 1273, 2023, artículo 344)

## Feminicidio

El feminicidio es entendido como el asesinato que se genera a una mujer por parte de un hombre simplemente por el hecho de ser mujer. Este delito puede venir de desconocidos, familiares, parejas o amigos. Este factor en la sociedad colombiana señala los problemas sociales que enfrenta un país y el grado de seguridad de las mujeres. En Colombia los casos son considerables y han tenido un impacto en los medios debido a la gravedad de los hechos y del contexto.

Al revisar las estadísticas colombianas, la situación es alarmante debido a la gran cantidad de casos presentados en el año 2023 en donde se presentaron 630 casos en el territorio colombiano en el que las mujeres afro, indígenas, LGBTI, mujeres adultas, niñas y adolescentes se vieron afectadas. Es decir que, sin importar la edad o condición, todas las mujeres en el territorio nacional, fueron víctimas de este delito, por lo que se hace necesario revisar los patrones y desde el Estado plantear estrategias que reduzcan la cifra a de lo contrario no podría ser visto un país seguro para la población femenina.

Gráfico 4 Feminicidios en Colombia 2023



Fuente: Elaboración propia basado en datos de la Fundación Pares.

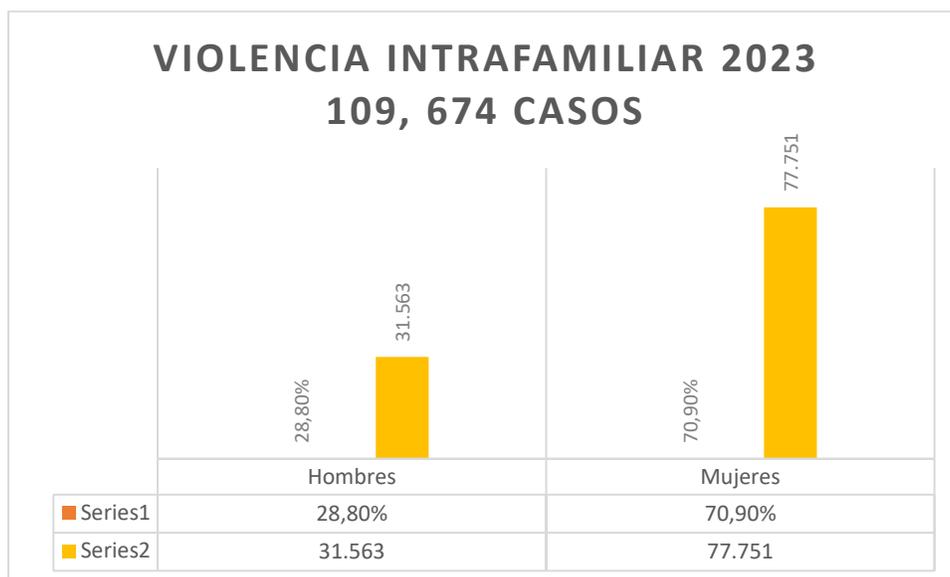
Del total de víctimas, el 5.24% corresponde a niñas y adolescentes (es decir, personas entre los 0 y 17 años), 3.97% población LGBTI, 1.59% población indígena y 0.79% población afro. Esto quiere decir que población adulta joven y adulta (entre los 18 y los 59 años) es la población más vulnerable de sufrir violencia feminicida, concentrando el 88% de los casos de 2023. (Fundación Pares, 2024, p.9)

### **Violencia Intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar se puede definir de acuerdo con lo señalado por la Ley 575 de 2000 en su artículo 1: “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar” (2000, p. 1). Es decir que todos los actos provenientes de personas en los que estén unidos por consanguinidad o afinidad en un entorno familiar pueden constituir este delito que se establece en el código penal colombiano. Estas agresiones van desde las lesiones personales simples o agravadas, las injurias por vías de hecho, el ataque psicológico y demás daños.

Durante el año 2023, los casos señalados por la Fundación Pares fueron 109.674 dentro de los cuales el 28.88% corresponde a hombres y el 70.90% corresponde a mujeres. Este hecho sigue la misma línea que los feminicidios en donde el grupo femenino es el que está siendo víctima de agresiones. El número es bastante alto en una sociedad como la colombiana y demanda una respuesta efectiva y eficiente para dejar estos casos de lado para que la sociedad pueda progresar.

*Gráfico 5 Violencia Intrafamiliar 2023*



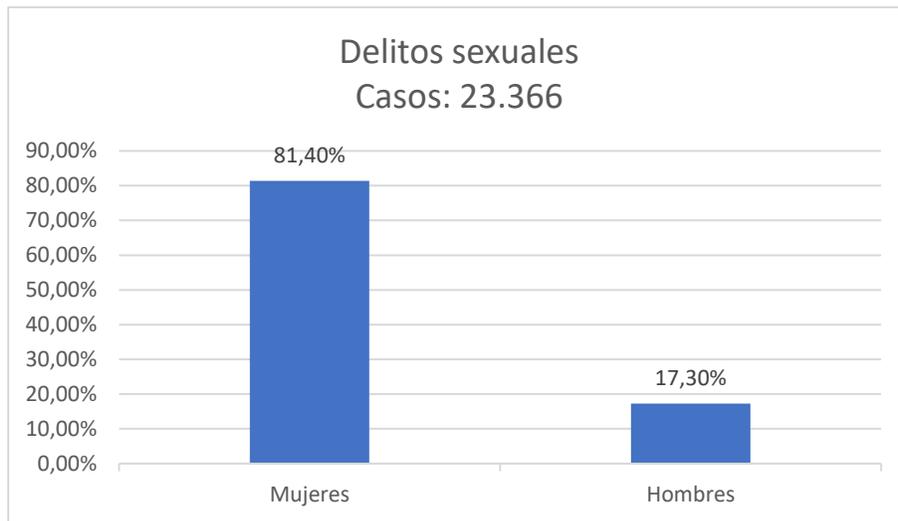
Fuente: Elaboración propia basado en datos de la Fundación Pares

De acuerdo con la información proporcionada por el SIEDCO de la Policía Nacional, en 2023 se registraron 109.674 víctimas de violencia intrafamiliar a nivel nacional, lo cual representa una disminución de 1,86% respecto a 2022, en el que la cifra fue de 111.672 casos. En estos datos se evidencia que el 70,9% (77.751) fueron víctimas femeninas y 28.8% fueron víctimas masculinas (31.563). (Fundación Pares, 2024, p.16)

### **Delitos Sexuales**

En el Código Penal colombiano en su título IV se habla de los bienes jurídicos que se vulneran cuando se habla de delitos sexuales. A saber, son delitos que afectan la libertad, integridad y formación sexual. En el año 2023 este grupo de delitos también presenta unas cifras bastante altas siendo 23.366 los casos en el que las mujeres constituyeron el 81.40% de los casos y los hombres el 17.30%

Gráfico 6 Delitos sexuales 2023

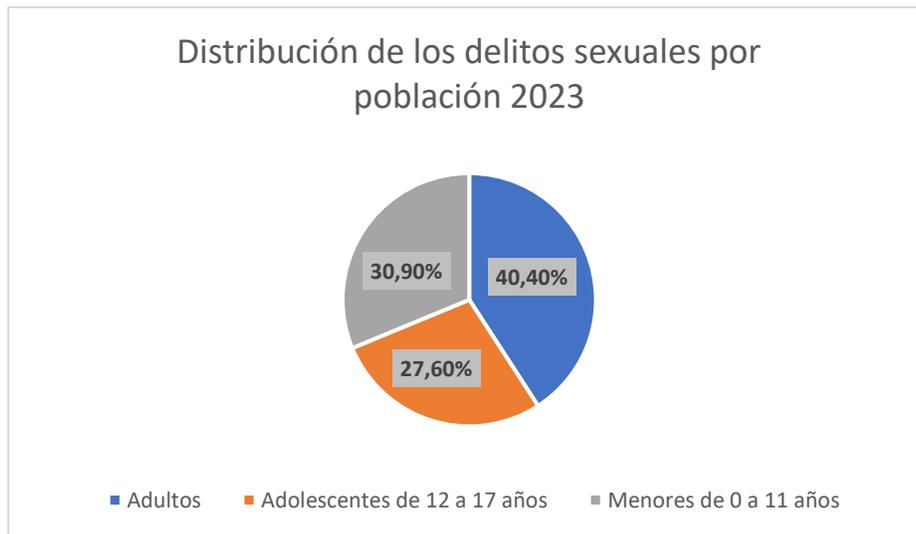


Fuente: Elaboración propia basado en datos de la Fundación Pares

También es posible evidenciar que las principales víctimas de delitos sexuales durante 2023 fueron mujeres, pues representaron el 81,4% de los casos totales, mientras que los hombres representaron el 17,3%. (Fundación Pares, 2024, p.20)

Aunque la distribución de los delitos sexuales es más alta en las mujeres adultas, ya que representan el 40.40%, los adolescentes y los niños son un grupo bastante considerable que genera preocupación y malestar debido a que representan el 58.5% de los casos reportados. De ahí que se perciba que todas las mujeres independientemente de su edad son víctimas de delitos que lesionan su libertad, integridad y formación sexual.

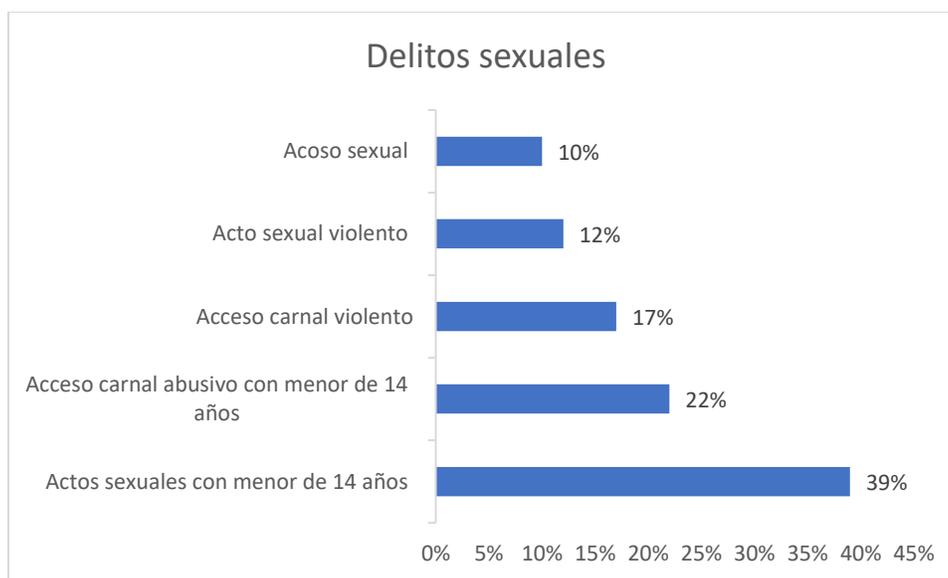
Gráfico 7 Distribución de los delitos sexuales por población



Fuente: Elaboración propia basado en datos de la Fundación Pares.

Si bien se puede identificar que los adultos son el grupo etario con mayor número de casos, representando el 40,4% del total, se puede evidenciar que los menores (de 0 a 11 años) representaron el 30,9%, y los adolescentes (12 a 17 años) representaron un 27,6%, es decir, la población menor de edad representó un 58,5% de las víctimas totales de casos de violencia sexual. (Fundación Pares, 2024, p.20)

Gráfico 8 Delitos sexuales en Colombia 2023



Fuente: Elaboración propia basado en datos de la Fundación Pares.

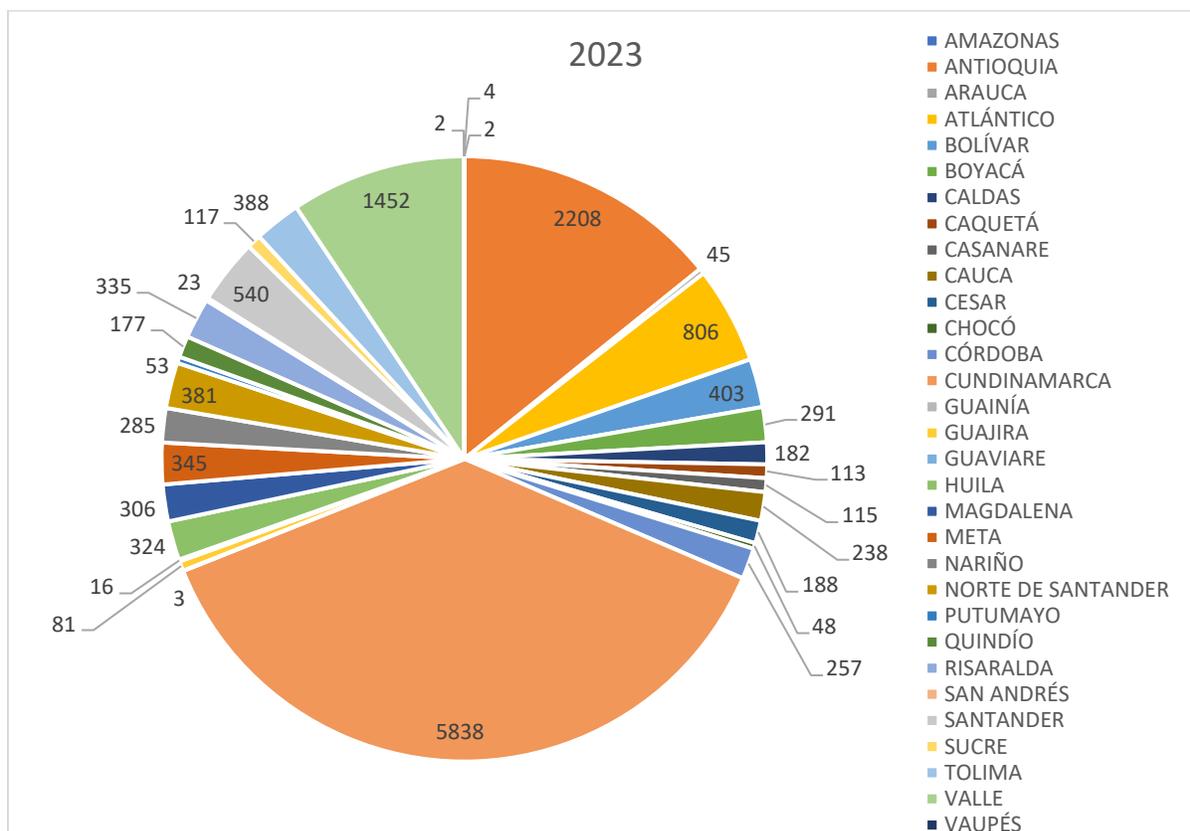
Los delitos con más casos reportados durante 2023 fueron actos sexuales con menor de 14 años con un 39% de los casos totales, seguido de acceso carnal abusivo con menor de 14 años con un 22%, acceso carnal violento con un 17%, acto sexual violento con 12% y acoso sexual con 10%. (Fundación Pares, 2024, p.20)

Los anteriores son las tipificaciones que se hacen de los delitos en el Código Penal de Colombia Ley 599 de 2000: acoso sexual, acto sexual violento, acceso carnal violento, acceso carnal abusivo con menor de 14 años y actos sexuales con menor de 14 años. Por esta razón, la gráfica muestra estas categorías descritas en la legislación colombiana.

**Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la  
Policía - SIEDCO**

## Delitos informáticos año 2023

Gráfico 9 Delitos informáticos a mujeres año 2023



Fuente: Elaboración propia basado en datos del SIEDCO

El gráfico muestra la distribución de los delitos informáticos cometidos a mujeres en Colombia durante el año 2023. En el mismo sentido, muestra la distribución por ciudades del país en donde se presentaron 33.900 casos, siendo Cundinamarca, Antioquia y Valle donde se reporta la mayor cantidad de casos respectivamente 5838, 2208 y 1452.

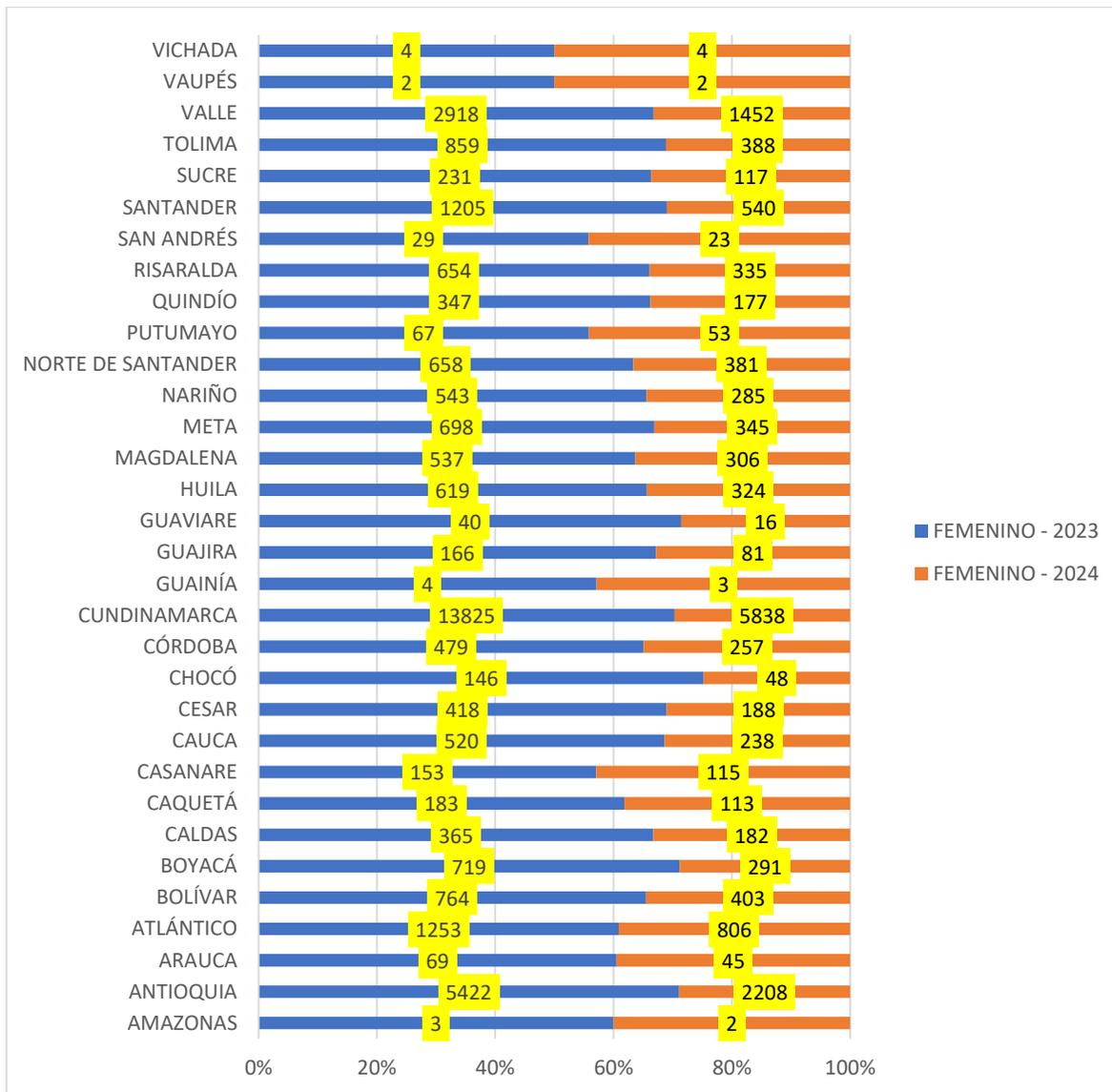
Gráfico 10 Comparativo delitos informáticos mujeres y hombres año 2023



Fuente: Elaboración propia basado en datos del SIEDCO

En el gráfico se presenta la distribución de los delitos que afectan a mujeres contra las que afectaron a los hombres en el año 2023 en donde los hombres representan el 46% y las mujeres el 54%.

Gráfico 11 Comparativos delitos informáticos cometidos a mujeres años 2023 y 2024



Fuente: Elaboración propia basado en datos del SIEDCO.

El gráfico número 8 muestra el comparativo entre los años 2023 y 2024 en el que se ve que en el 2023 hubo 33900 y en el 2024 a la fecha van 15566; mostrando una tendencia similar, teniendo en cuenta que hacen faltan seis meses para acabar el año.

## **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia**

El quinto ODS hace referencia a lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento a todas las mujeres y niñas para lograr una sociedad en donde todos los ciudadanos y ciudadanas cuenten con las mismas posibilidades en temas laborales, sociales, culturales y políticos. De ahí la importancia de que las mujeres y las niñas cuenten con todas las condiciones para estar en la sociedad en las mismas circunstancias de acuerdo con sus características propias. Con este fin, en Colombia se ha generado la “Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País 2022-2030” con la finalidad de propiciar las condiciones para que el país logre la equidad de género y los derechos de las mujeres.

Este documento señala un aspecto de vital importancia en la investigación, ya que se reconoce la brecha digital de género existente en el país que impacta en la era digital y en cuanto a las oportunidades de las mujeres en aspectos laborales y educativos. Es decir que frente a la no acción del parte del Estado colombiano, las mujeres quedarían en una posición de desventaja puesto que si no logran avanzar en aspectos educativos tampoco lo harán en el sector laboral, obteniendo unos ingresos menores a los recibidos por los hombres y quedando rezagadas en cuanto a altos cargos en los sectores públicos y privados. Por ende, la tarea de mejorar aspectos relacionados con el acceso a la internet, a herramientas digitales, habilidades digitales y formación en el sector de la tecnología:

Involucra las dimensiones de acceso de Internet y herramientas digitales, el desarrollo de habilidades digitales y la participación de las mujeres y niñas en los campos de ciencia tecnología e innovación, y la participación de las mujeres en el sector de tecnologías. Por lo cual, la brecha digital de género contribuye a profundizar la inequidad que enfrentan las mujeres en el sector laboral y educativo. (CONPES 4080, 2022, p.47)

En ese mismo sentido, este protocolo indica que existen brechas en cuanto al uso y al nivel de

apropiación del uso de las TIC relacionados con temas de edad puesto que las mujeres adultas no han recibido una formación en centros de educación con el uso de computadores o de teléfonos inteligentes. Adicionalmente, el estrato socioeconómico aleja la posibilidad de adquirir tecnología para las mujeres de escasos recursos, lo que impide que realicen la cantidad de tareas que se pueden realizar en equipos móviles modernos. Igualmente, la complejidad de la zona rural impide la instalación y mantenimiento frecuente de antenas de internet dejando atrás poco a poco a estas mujeres que viven en zonas de difícil posición geográfica como las indígenas.

Aunque, las mujeres en general muestran un mayor acceso a internet hay brechas en uso y apropiación. De acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida del DANE (2019), el 47,2 % de las mujeres usa internet todos los días a la semana, frente al 45,8 % de los hombres. La encuesta de las TIC realizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en 2018 muestra brechas de acceso entre mujeres en materia de edad, estrato socioeconómico, población étnica y ruralidad. De las mujeres que no tienen acceso a internet, el 50 % tienen entre 55 y 65 años, el 20 % son de estratos bajos y el 33 % son indígenas. (CONPES 4080, 2022, p.48)

En el informe se presenta también el motivo por el cual las mujeres están usando internet, siendo las redes sociales, la búsqueda de información y la educación aspectos que sobresalen por lo que ambienta el entorno para que se puedan producir vulneraciones a sus derechos digitales y se puedan presentar violencias basadas en género. En el CONPES 4080 de 2022 se afirma igualmente que los hombres utilizan internet en mayor proporción que las mujeres, para aspectos relacionados con la parte económica como venta de bienes y servicios, banca electrónica, compra de productos y demás. Esto está relacionado igualmente con la posibilidad de las mujeres de emplear su dinero en aspectos diferentes al cuidado del hogar, de la familia y también de los ingresos que obtienen de su trabajo.

Así mismo, se evidencia que las mujeres utilizan en menor medida las TIC que los hombres para actividades fundamentales para la autonomía económica. Por ejemplo, para banca electrónica, comprar u ordenar productos, trámites con el gobierno, y venta de bienes y

servicios. En mayor medida lo usan para redes sociales, para educación y aprendizaje y obtener información. (CONPES 4080, 2022, p.48)

Esta ruta de acciones 2022- 2030 busca que se logre cumplir con el quinto ODS de desarrollo sostenible para buscar la equidad de las mujeres, lo que implica que el Estado colocara a 39 de sus instituciones en pro de lograr la reducción de las desigualdades de género. Aunque el país ha mostrado avances significativos, los problemas en entornos digitales y la violencia que deben enfrentar las mujeres se hace cada vez más notoria y extrema por lo que en la actualidad colombiana son aspectos que se discuten en medios de comunicación, en el Congreso de la República y en instituciones de educación superior.

De la misma manera, el ODS 9 en su meta 9 hace referencia a aumentar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y al acceso a internet para todas las personas. Toda vez que el tener la posibilidad de acceder a la red repercute en aspectos no solo de diversión sino de formación, empleabilidad, salud, trabajo, educación. Al tener la posibilidad de acceder a la red, tanto hombres como mujeres de territorios alejados, apartados y selváticos de Colombia, el Estado cumple con llegar con toda su oferta de servicios para el cumplimiento de derechos fundamentales, sociales y culturales.

## Capítulo II

### **Normativa Colombiana sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia**

El siguiente capítulo tiene como objetivo identificar los avances normativos y la regulación existente en Colombia en relación con la mujer colombiana, las redes sociales y los derechos digitales. En un mundo cada vez más interconectado, las redes sociales han adquirido una relevancia sin precedentes, convirtiéndose en plataformas esenciales para la comunicación, el comercio y la expresión personal. No obstante, este crecimiento exponencial también plantea desafíos significativos en términos de privacidad, seguridad y derechos de los usuarios. En este contexto, es crucial analizar si la legislación colombiana ha evolucionado para abordar estas nuevas realidades, garantizando un equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos fundamentales.

### **Normativa Internacional**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aborda de manera integral los derechos de las mujeres, y varios de sus artículos tienen una relación directa con los derechos digitales y el uso de redes sociales. A pesar de que estas categorías no aparecen señaladas de manera textual sí se puede extender su interpretación de acuerdo con los contextos actuales.

En su artículo 2, establece la obligación de los estados parte de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y de adoptar medidas apropiadas para eliminar dicha discriminación, ya sea en el ámbito público o privado. Esto incluye la protección contra la discriminación y la violencia en línea. En su artículo 3 obliga a los estados parte a tomar todas las medidas adecuadas, en todos los campos, incluida la legislación, para garantizar el desarrollo y el adelanto de la mujer, asegurando su pleno desarrollo y progreso. En el contexto digital, esto implica asegurar que las mujeres puedan participar plenamente y sin discriminación en el entorno digital y en el uso de

redes sociales.

En su artículo 5 pide a los estados parte a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a eliminar prejuicios y prácticas habituales y de cualquier otra índole que estén basadas en ideas de grandeza de cualquiera de los sexos. Esto es particularmente relevante en las redes sociales, donde es crucial combatir los estereotipos y la violencia de género. En su artículo 7 garantiza a las mujeres la igualdad en la vida política y pública. En el ámbito digital, esto implica garantizar que las mujeres puedan participar en debates en línea y en la formulación de políticas digitales sin enfrentar discriminación o acoso.

Por el lado del artículo 10 aborda la igualdad en la educación y el acceso a la información. En el contexto digital, esto significa asegurar que las mujeres y las niñas tengan igual acceso a la tecnología y a la información disponible en internet y a través de redes sociales. En el artículo 11, relacionado con los derechos laborales, garantiza la igualdad de oportunidades y condiciones laborales. En el entorno digital, esto incluye la protección contra el acoso y la discriminación en línea en el lugar de trabajo. En su artículo 16 se establece la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades para acceder a la justicia. Esto es relevante para garantizar que las mujeres puedan denunciar eficazmente la violencia y la discriminación en línea. En su artículo 16 se habla sobre la igualdad en asuntos familiares y en el matrimonio, lo que incluye la protección contra la violencia doméstica y el abuso que puede extenderse a través de las redes sociales.

Por otra parte, El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece procedimientos adicionales que permiten a las mujeres presentar quejas individuales ante el Comité. Algunos de los artículos del Protocolo Facultativo que tienen relación con los derechos digitales y el uso de redes sociales son:

El artículo 1 establece el derecho de cualquier individuo o grupo de individuos, bajo la jurisdicción de un estado parte en el Protocolo, a presentar comunicaciones al Comité alegando ser víctimas de una violación de sus derechos. Esto podría hacerse extensivo a las violaciones relacionadas con el acoso o la discriminación en línea. En su artículo 2 se definen los criterios de admisibilidad de las

comunicaciones, incluyendo el agotamiento de los recursos internos y la no duplicidad de la investigación. Esto es relevante para los casos de violencia digital, ya que las víctimas deben buscar soluciones dentro del sistema judicial nacional antes de acudir al Comité. El artículo 3 permite al Comité solicitar medidas provisionales para evitar daños irreparables a las víctimas. En el contexto digital, esto podría incluir medidas para detener el ciberacoso o la divulgación no consentida de información personal.

En el artículo 4 se establece el procedimiento de examen de las comunicaciones por el Comité, asegurando que se consideren de manera confidencial y respetando el debido proceso. Esto es crucial para proteger la privacidad de las víctimas de violencia digital y garantizar que sus casos se manejen con la debida diligencia. En el artículo 5 permite al Comité llevar a cabo investigaciones sobre violaciones graves de los derechos de las mujeres. En el ámbito digital, esto puede incluir investigaciones sobre prácticas generalizadas de acoso o discriminación en plataformas de redes sociales. En el artículo 7 obliga a los estados parte a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar que los individuos bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos o intimidaciones como consecuencia de la comunicación con el Comité. Esto es especialmente relevante para proteger a las denunciantes de represalias en el entorno digital.

Estos artículos fortalecen la capacidad de las mujeres para buscar justicia y protección en casos de discriminación y violencia digital, aunque no se establezca de manera directa, proporciona un mecanismo internacional adicional para abordar las violaciones de los derechos en el contexto de las redes sociales y el entorno digital.

### **Convención de Belém do Pará**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belém do Pará", aborda la violencia contra las mujeres en un contexto amplio, que puede aplicarse a situaciones de violencia digital y redes sociales. La ley 248 de 1995 es la ley aprobatoria de la Convención Do Belem do Pará en Colombia.

El artículo 2 define la violencia contra la mujer y establece que esta puede ocurrir tanto en el

ámbito público como privado. La violencia digital, incluyendo el ciberacoso y la violencia en redes sociales, se enmarca en esta definición amplia de violencia contra la mujer. En el artículo 3 se señala el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en la esfera pública como en la privada. Esto incluye el entorno digital, donde las mujeres tienen derecho a no ser objeto de acoso, intimidación o cualquier forma de violencia.

En el artículo 4 se establecen los derechos protegidos bajo la convención, incluyendo el derecho de las mujeres a ser respetadas y a no ser objeto de discriminación. En el contexto de redes sociales y derechos digitales, esto implica la protección contra discursos de odio, acoso y discriminación en línea. En el artículo 5 subraya que toda mujer tiene derecho al libre y pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Esto incluye el acceso y participación en plataformas digitales y redes sociales sin temor a la violencia o discriminación. El artículo 7 pide a los estados parte adoptar políticas orientadas a evitar y castigar la violencia contra las mujeres. Esto incluye la implementación de medidas legales y administrativas específicas para abordar la violencia digital y proteger a las mujeres en el entorno en línea.

El artículo 8 exige a los estados parte a adoptar medidas para modificar los modelos sociales y culturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo campañas educativas y de sensibilización. Esto es relevante para contrarrestar el acoso y la violencia de género en las redes sociales. En su artículo 9 aborda la importancia de la cooperación internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Esto incluye la colaboración en la creación de políticas y estrategias para enfrentar la violencia digital y el abuso en línea a nivel internacional.

Estos artículos de la Convención de Belém do Pará proporcionan un marco legal para abordar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el digital. La implementación de estos artículos en las legislaciones nacionales es crucial para proteger a las mujeres de la violencia y discriminación en las redes sociales y otros entornos digitales.

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial

sobre la Mujer en 1995, establece un marco para el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género en diversas esferas. Varios artículos y secciones de este documento tienen relevancia directa con los derechos digitales, el uso de redes sociales y la protección de las mujeres en el entorno digital.

En la sección B: Educación y Capacitación de la Mujer en el párrafo 82 aborda la importancia de garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a la educación y la tecnología de la información. Esto incluye la alfabetización digital y el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), fundamentales para su participación en el entorno digital. En el párrafo 83 establece que los gobiernos deben desarrollar políticas y programas que eliminen las barreras al acceso de las mujeres a la educación en TIC, fomentando su uso efectivo y seguro de las redes sociales y otras plataformas digitales.

De igual manera en la sección J: Las Mujeres y los Medios de Difusión en su párrafo 234 destaca la necesidad de aumentar la participación y el acceso de las mujeres a la expresión y toma de decisiones a través de los medios de comunicación y nuevas tecnologías de comunicación. Esto incluye su representación en redes sociales y otros medios digitales. En el Párrafo 235 pide a los medios de comunicación a evitar la perpetuación de estereotipos negativos y la discriminación contra las mujeres, lo que es crucial en el contexto de las redes sociales y la cultura digital.

En la sección D: Violencia contra la Mujer, en su párrafo 124 advierte que la violencia contra la mujer puede manifestarse de muchas formas, incluyendo la violencia en línea y el acoso a través de las redes sociales. Aboga por medidas legales y políticas para prevenir y sancionar estas formas de violencia. En su párrafo 125 promueve el desarrollo de estrategias de prevención, incluyendo la sensibilización y educación pública sobre la violencia en línea y los derechos digitales de las mujeres.

En la sección I: Derechos Humanos de la Mujer en su párrafo 223, enfatiza la obligación de los estados de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres en todos los contextos, incluyendo el digital. Esto incluye la protección contra violaciones de privacidad, seguridad y

libertad de expresión en el entorno digital.

Estas secciones de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establecen un marco para abordar las cuestiones relacionadas con los derechos digitales y el uso de redes sociales, promoviendo la igualdad de género y protegiendo a las mujeres contra la violencia y la discriminación en el entorno digital

### **Convenio sobre la Cibercriminalidad**

El Convenio sobre la Cibercriminalidad, también conocido como Convenio de Budapest, es un tratado internacional que aborda los delitos informáticos y otros crímenes cometidos a través de internet. Varios artículos del Convenio son relevantes en el contexto de la protección de las mujeres, los derechos digitales y el uso de redes sociales:

En su artículo 2 penaliza el acceso no autorizado a sistemas informáticos. Es relevante para proteger a las mujeres contra el acceso no autorizado a sus cuentas en redes sociales, correos electrónicos y otros servicios digitales, una práctica común en casos de acoso y violencia digital. En el mismo sentido el artículo 3 prohíbe la interceptación no autorizada de datos informáticos. Esto protege la privacidad de las comunicaciones de las mujeres en el ámbito digital y en redes sociales, previniendo el espionaje y la vigilancia no consentida.

En este convenio sobre la cibercriminalidad, en el artículo 4 se penaliza la alteración, daño, borrado o deterioro de datos informáticos sin autorización. Este artículo es crucial para prevenir la manipulación de información personal de las mujeres en redes sociales y otras plataformas digitales. En el mismo sentido, prohíbe la interferencia con el funcionamiento de sistemas informáticos y protege a las mujeres contra ataques que pueden ser utilizados para silenciar su participación en plataformas digitales.

De la misma forma, es importante resaltar que el Convenio de Budapest aborda en su artículo 9 las ofensas relacionadas con la pornografía infantil mostrando un compromiso contra el abuso, la explotación en la red al igual que la protección de las mujeres contra la violencia digital y el contenido no consensuado. De ahí que en artículo 10 se aborden las Infracciones relacionadas con

derechos de autor y derechos conexos, siendo relevante en el contexto de la difusión no autorizada de imágenes y videos, que puede incluir la distribución de contenido íntimo sin consentimiento, una forma de violencia digital que afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En cuanto a las sanciones, en su artículo 13 advierte que los estados deben adoptar medidas legislativas para sancionar las conductas delictivas establecidas en el convenio. Es fundamental para asegurar que existan consecuencias legales efectivas para los causantes de violencia digital y ciberacoso. Estos artículos del Convenio de Budapest forman un marco legal para combatir la cibercriminalidad, protegiendo a las mujeres de diversas formas de violencia y abusos en el entorno digital y en las redes sociales.

### **Carta Iberoamericana de principios y derechos en los entornos digitales**

Colombia hizo parte de la XXVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno el 25 de marzo de 2023, donde se adoptó este documento con el fin de impulsar los derechos digitales con un enfoque declarativo mas no vinculante. El objetivo de esta carta es diseñar principios comunes para que los países los articulen dentro de sus legislaciones o políticas (2023, p.4).

El documento contiene diez puntos en los que se analiza la situación y se genera una serie de compromiso a nivel general. Los enfoques que se manejan son los siguientes: derechos y deberes en los entornos digitales, inclusión digital y conectividad, privacidad, confianza, seguridad de datos y ciberseguridad, acceso pleno a la educación, la cultura y la salud en entornos digitales inclusivos y seguros, atención a niñas, niños y adolescentes, participación social, económica y política en entornos digitales justos y sostenibles, administración pública digital, economía digital justa, inclusiva y segura.

Frente a las acciones que son de relevancia nacional para que se puedan reforzar en el ordenamiento jurídico colombiano en aras de la búsqueda de la protección y evitar violencia de género en entornos digitales, se observan las siguientes que están contenidas en la carta: un abordaje de las tecnologías emergentes que no renuncie a la centralidad de las personas, asistencia y cooperación iberoamericana para la transformación digital, traducir las nuevas realidades a los

contestos actuales, impulsar el acceso a servicios de conectividad sin discriminación, ejecutar marcos legales colectivos para luchar contra la violencia digital y el cibercrimen, trabajar para que la transformación digital potencie el acceso a la educación y la salud, promoción de políticas para asegurar el respeto a la integridad, intimidad y privacidad de los menores en entornos digitales, combatir la desinformación y promover la elección de servicios y contenidos digitales, trabajar para que los servicios digitales de los estados sean inclusivos y accesibles, la transformación digital debe ser respetuosa de los derechos de las personas tanto en su papel como trabajadores como usuario y consumidores, ética y responsabilidad de las tecnologías emergentes y generar sinergias con otras iniciativas globales. (carta iberoamericana de principios y derechos en entornos digitales, 2023)

Los anteriores tratados hacen parte de las leyes colombianas debido que algunos han sido ratificados mientras que otros ingresan a las normas colombianas por lo que se conoce como bloque de constitucionalidad, que se entiende de acuerdo a lo señalado en la sentencia colombiana C-582-99 del Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero: “Conformado por aquellos principios y normas que han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato expreso de la Carta, por lo que entonces tienen rango constitucional, como los tratados de derecho humanitario” (Sentencia C-582/99, P. 1). Es decir que, aunque no estén en la carta magna hacen parte de la legislación y por lo tanto deben ser aplicados en todo el territorio colombiano.

Tabla 6 Tratados - convenios internacional avalados por Colombia

Nombre del tratado	Fecha y lugar de adopción	Trámite interno	Trámite internacional	Contenido
<b>Convención Interamericana sobre concesión</b>	Bogotá, 2 de mayo de 1948	Ley 8 de 1959	Ratificación: 3 de junio de 1959 Fecha de	<b>Artículo 1.</b> Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos

---

**de los derechos  
civiles a la  
mujer**

entrada en civiles de que goza el hombre.  
vigor para  
Colombia: 3  
de junio de  
1959

**Convención  
sobre la  
eliminación de  
todas las formas  
de  
discriminación  
contra la mujer  
(CEDAW)**

Nueva York, Ley 51 de  
18 de 1981,  
diciembre de Decreto  
1979 2492 de  
1982

Ratificación: **Artículo 2:** Los estados parte  
19 de enero de condenan la discriminación  
1982 Fecha de contra la mujer en todas sus  
entrada en formas, convienen en seguir, por  
vigor para todos los medios apropiados y  
Colombia: 18 sin dilaciones, una política  
de febrero de encaminada a eliminar la  
1982 discriminación contra la  
mujer...

**Artículo 3:** Los estados parte  
tomarán en todas las esferas, y  
en particular en las esferas  
política, social, económica y  
cultural, todas las medidas  
apropiadas, incluso de carácter  
legislativo, para asegurar el  
pleno desarrollo y adelanto de la  
mujer, con el objeto de  
garantizarle el ejercicio y el  
goce de los derechos humanos y  
las libertades fundamentales en  
igualdad de condiciones con el  
hombre

---

**Artículo 5:** Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres...

**Artículo 7:** Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres

---

**Artículo 10:** Los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

**Artículo 15:** Los estados parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

**Artículo 16:** Trata sobre la igualdad en asuntos familiares y en el matrimonio, lo que incluye la protección contra la violencia doméstica y el abuso que puede extenderse a través de las redes sociales.

---

<b>Protocolo facultativo de la Convención de Las Naciones</b>	Nueva York, Ley 948 de octubre de 1999	Sentencia 2005 C-	Ratificación: 23 de enero de 2007	Fecha de entrada en	<b>Artículos 2 – 3 – 4- 5 - 7</b> <b>Artículo 2:</b> Las comunicaciones podrán ser presentadas por
---	--	-------------------	-----------------------------------	---------------------	---

---

---

<p><b>Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</b></p>	<p>322/2006, Decreto 4685 de 2007</p>	<p>vigor Colombia: de abril 2007</p>	<p>para personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas...</p>
--	---	--	--

### **Artículo 5**

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al estado parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

<p><b>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la</b></p>	<p>Belem do Pará, 9 de junio 1994</p>	<p>do Ley 248 de de 1995 de Sentencia C-408 de 1996,</p>	<p>Adhesión: 15 de noviembre de 1996 Fecha de entrada en vigor para</p>	<p><b>Artículo 2:</b> Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:</p>
---	---	--	---	---

---

---

<b>violencia contra la mujer “Convención De Belem Do Pará”</b>	Decreto 1276 de 1997	Colombia: 15 de diciembre de 1996	<p>a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;</p> <p>b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.</p> <p>c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.</p>
--	----------------------------	---	--

**Artículo 3:** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

---

**Artículo 4:** Establece los derechos protegidos bajo la convención, incluyendo el derecho de las mujeres a ser respetadas y a no ser objeto de discriminación.

**Artículo 5:** Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 7:** Los estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar

---

dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente...

**Artículo 8:** Los estados parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para...

**Artículo 9:** Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los estados parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

**Internacional**  
**de Derechos**  
**Civiles y**  
**Políticos 1966**  
**ONU**

1968 / 23-  
03-76

estados parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Artículo 3:** Los estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

**Artículo 17:** 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas

injerencias o esos ataques.

**Artículo 19:** 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**Artículo 20:** 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

**Artículo 26:** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este

---

respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Declaración y 15 de  
Plataforma de septiembre  
Acción de de 1995 -  
Beijing 1995** Beijing,  
China.

Sección B: Educación y Capacitación de la Mujer.

Sección J: Las Mujeres y los Medios de Difusión.

Sección D: Violencia contra la Mujer.

Sección I: Derechos Humanos de la Mujer.

**Convenio de 1 de julio de  
Budapest 2004 -** Budapest,  
Hungria

Ley 1928 16 de marzo de  
de 2018 2020

Artículos 2 – 3 – 4 – 5 - 9 – 10 –  
12 -13

**Carta Santo  
iberoamericana Domingo,  
de principios y en  
derechos en los República  
entornos Dominicana.  
digitales 25 – mar -**

Principios del 1 al 10

---

2023.

---

Fuente: Elaboración propia.

## **Normativa Nacional**

### **Constitución Política de Colombia**

En cuanto a la constitución Política de Colombia se debe indicar que dentro de del Título II se busca la protección de los derechos fundamentales de cualquier ciudadano:

*Tabla 7 Derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia*

---

Constitución política de Colombia de 1991	
Derechos fundamentales	
<b>Artículo 11</b>	Derecho a la vida
<b>Artículo 12</b>	Prohibición de tortura, tratos crueles e inhumanos.
<b>Artículo 13</b>	Derecho a la libertad, Prohibición de discriminación.
<b>Artículo 14</b>	Reconocimiento personalidad jurídica.
<b>Artículo 15</b>	Derecho a la intimidad, derecho al buen nombre, Protección de datos.
<b>Artículo 16</b>	Libre desarrollo de la personalidad.
<b>Artículo 17</b>	Prohibición de esclavitud.
<b>Artículo 18</b>	Libertad de conciencia.

---

---

<b>Artículo 19</b>	Libertad de culto.
<b>Artículo 20</b>	Libertad de expresión.
<b>Artículo 21</b>	Se garantiza el derecho a la honra.
<b>Artículo 22</b>	La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
<b>Artículo 23</b>	Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
<b>Artículo 24</b>	Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio.
<b>Artículo 28</b>	Toda persona es libre.
<b>Artículo 29</b>	El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

---

Fuente: Elaboración propia.

Los anteriores derechos guardan relación intrínseca con los derechos humanos, los derechos fundamentales y los derechos digitales debido a que son los atributos mínimos con los que debe contar una persona para la realización de su ser en contextos de interacción social real o en contexto de interacción digital. La Constitución Política de Colombia, desde su inicio, resalta la importancia de dejar por escrito las características sobre los cuales se deben seguir los procesos administrativos, sociales, culturales y judiciales en el territorio suramericano.

## **Ley 1257 de 2008 - Ley de Violencia contra las mujeres**

La Ley 1257 de 2008 de Colombia es una legislación integral diseñada para abordar y combatir la violencia de género en todas sus formas. Esta ley tiene un impacto significativo en la protección de los derechos de las mujeres y establece medidas claras para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Aunque la Ley 1257 de 2008 no menciona explícitamente la violencia digital, su enfoque integral sobre la violencia de género abarca todas las formas de violencia, incluyendo las que ocurren en el entorno digital.

La Ley 1257 de 2008 define la violencia de género de manera amplia, abarcando cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a las mujeres. Este reconocimiento integral permite abordar todas las formas de violencia que afectan a las mujeres en diferentes contextos, tanto en el ámbito público como privado.

En el mismo sentido, la ley establece la obligación del Estado de implementar políticas y programas de prevención de la violencia de género. Esto incluye campañas de sensibilización y educación para cambiar actitudes y comportamientos que perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres. La prevención también implica la capacitación de funcionarios públicos y la promoción de la igualdad de género en todos los niveles de la sociedad.

La norma garantiza a las mujeres víctimas de violencia el acceso a medidas de protección y a servicios de atención integral. Esto incluye refugios, asistencia legal, apoyo psicológico y servicios de salud. Se establecen medidas cautelares y órdenes de protección para garantizar la seguridad de las mujeres y evitar nuevas agresiones. Igualmente, establece sanciones específicas para los perpetradores de violencia de género. Estas sanciones buscan no solo castigar a los agresores, sino también prevenir la recurrencia de la violencia. Las penas pueden incluir medidas restrictivas, multas y la obligación de participar en programas de reeducación y rehabilitación.

Este estatuto promueve el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género, asegurando que puedan denunciar los hechos sin temor a represalias y recibir un trato justo y digno. Se

establece la obligación de las autoridades judiciales y policiales de actuar con diligencia y celeridad en los casos de violencia de género. La atención integral a las víctimas incluye no solo la protección inmediata, sino también la reparación de los daños sufridos. Esto puede implicar compensaciones económicas, rehabilitación y reintegración social. La ley reconoce el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera adecuada y a recibir el apoyo necesario para superar las consecuencias de la violencia.

La ley incorpora un enfoque de derechos humanos y un enfoque diferencial, reconociendo que la violencia de género puede afectar de manera diferente a mujeres en diversas situaciones, como las mujeres indígenas, afrodescendientes, discapacitadas, entre otras. Este enfoque asegura que las medidas de protección y atención sean adecuadas a las necesidades específicas de cada grupo de mujeres.

### **Capítulo III**

#### **Derechos digitales, redes sociales y sociedad de la información**

La revolución de la tecnología y toda la etapa de modernización que se ha experimentado en los últimos años a nivel mundial, ha provocado que exista un nuevo mundo paralelo a la realidad mediado por la tecnología. En la actualidad, la mayoría de personas tienen acceso a una computadora, a un teléfono celular o pueden encontrar estos medios en lugares como centros educativos o lugares donde se alquila un equipo para poder ingresar a la red. Esta tendencia ha demandado que se exija la protección de los derechos en esa nueva realidad. De ahí que se entre a denominarlos derechos digitales que “engloba los derechos de los ciudadanos en el entorno digital, ya sean derechos fundamentales o derechos ordinarios. Esta categoría es especialmente relevante porque la transformación digital debe tener como principio estructural maximizar la calidad de la democracia y los derechos.” (Barrio, 2021. p. 207).

Al hablar de derechos digitales se entra en la discusión sobre las implicaciones de este hecho. Por un lado, hay quienes consideran que los derechos digitales son los mismos derechos humanos pero llevados a un plano de entornos digitales. Mientras que otros consideran que los derechos digitales, además, deben incluir la creación de nuevos derechos teniendo en cuenta que el ambiente es diferente y los problemas que se ocasionan son complejos y difieren de la vida real.

“El concepto derechos digitales viene a referir una evidente preocupación por las transformaciones digitales y las implicaciones sobre los derechos fundamentales” (Rebollo, 2023, p. 36), pero no es necesaria la creación de nuevos derechos o crear un nuevo rango dentro de la clasificación que ya se tiene sobre estos. Es decir, que las nuevas realidades digitales demandan que se haga un proceso de análisis y reflexión de los derechos fundamentales para poder insertarlos en la legislación de cada país para su protección frente a nuevas vulneraciones que se puedan presentar.

Los derechos digitales “engloban los derechos de los ciudadanos en el entorno digital, ya sean derechos fundamentales o derechos ordinarios. Esta categoría es especialmente relevante porque la transformación digital debe tener como principio estructural maximizar la calidad de la democracia y los derechos” (Barrio, 2021, p. 207).

En el Plan Nacional de Desarrollo de Colombia (2022-2026) se reconoce la necesidad de la

seguridad digital en entornos digitales para la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas: “El cambio global en las interacciones humanas derivadas del uso de las TIC conlleva a que las personas estén expuestas a posibles amenazas a sus medios de vida y dignidad, coartando sus libertades y su desarrollo integral” (PND 2022 – 2024, p. 94). De ahí que se proyecte la creación de una Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales cuyo propósito será el de velar por la seguridad digital, contrarrestar los ataques informáticos tanto de las instituciones del Estado como en los entornos digitales de los ciudadanos en búsqueda de la protección de su dignidad.

Sin embargo, hasta el momento no se ha logrado la creación de esta agencia, ya que el Proyecto de Ley 023 de 2023 en el segundo semestre del 2023 obtuvo la primera aprobación de cuatro en la Cámara de Representantes, pero no se ha seguido con la discusión puesto que se ha dado importancia a las reformas a la salud, educación, trabajo y demás propuestas por el mandatario Gustavo Petro Urrego.

*Tabla 8 Derechos fundamentales y derechos digitales*

<b>Derechos fundamentales</b>	<b>Nuevos derechos digitales</b>
Derecho a la igualdad y no discriminación	Al acceso a la información y al acceso efectivo a internet.
Derecho a una vida libre de violencia	
Derecho a la integridad personal	
Derecho a la autodeterminación.	

Derecho a la libertad  
de expresión.

Derecho a la  
privacidad y a la  
protección de los  
datos personales.

Derechos sexuales y  
reproductivos de las  
mujeres.

Derecho a la  
protección del honor  
y la reputación.

Derecho a la libertad  
de reunión y  
asociación.

---

Fuente: Elaboración propia a partir de Organización de los Estados Americanos (2021). La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta.

## **Ley 1581 de 2012 - Ley de Protección de Datos Personales**

La Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Colombia, también conocida como la Ley de Protección de Datos Personales, guarda una estrecha relación con los derechos digitales. Esta ley establece el marco legal para la protección de los datos personales en Colombia, garantizando el derecho fundamental a la privacidad y protección de la información personal. En esta ley se aborda el tema de la protección de la privacidad ya que asegura que las personas tengan control sobre sus datos personales (artículo 1) Esto incluye el derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellos en bases de datos públicas o privadas (artículo 1 y 8 ) Se protege el derecho a la intimidad y a la privacidad en el entorno digital (artículo 5 y 6) asegurando que los datos personales no sean utilizados sin consentimiento del titular.

De la misma manera, aborda el tema del consentimiento Informado (artículo 9) al establecer que, para recolectar, almacenar, usar o compartir datos personales, las entidades deben obtener el consentimiento previo, explícito e informado del titular de los datos. Este principio es crucial en el ámbito digital, donde la recolección de datos personales es frecuente y masiva. Adicionalmente la ley aborda el aspecto del derecho al acceso y rectificación (artículos 8 y 18) debido que los ciudadanos tienen el derecho de acceder a sus datos personales y solicitar la corrección de datos inexactos o incompletos.

Por otro lado, aunque la Ley 1581 de 2012 no menciona explícitamente el "derecho al olvido", se establece que los datos deben ser eliminados cuando ya no sean necesarios para los fines para los cuales fueron recolectados, lo cual está alineado con este derecho digital. En el entorno digital, este derecho permite a los individuos solicitar la eliminación de información que ya no desean que esté disponible en internet. En el mismo sentido, se hace referencia a la transparencia en el Tratamiento de Datos ya que la ley obliga a las entidades a informar a los titulares sobre el propósito del tratamiento de sus datos, la existencia de las bases de datos y los mecanismos para ejercer sus derechos.

Otro aspecto de vital importancia es la Seguridad de la Información, donde se requiere que las entidades implementen medidas técnicas, humanas y administrativas para garantizar la seguridad

de los datos personales y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado. En el ámbito digital, esto implica la implementación de tecnologías y políticas de seguridad cibernética para proteger los datos personales.

En resumen, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Colombia es una pieza fundamental en la protección de los derechos digitales, proporcionando un marco legal para la gestión responsable y segura de los datos personales en el entorno digital.

### **Ley 1341 de 2009** - principios y conceptos sobre la sociedad de la información.

La Ley 1341 de 2009 de Colombia, también conocida como la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), señala un marco regulatorio para el desarrollo y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el país. Esta ley tiene una relación significativa con los derechos digitales, ya que promueve el acceso, la utilización y la protección de las TIC en diversos aspectos.

Para el acceso universal a las TIC, la Ley 1341 de 2009 promueve el acceso universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, buscando reducir la brecha digital y garantizar que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a estas tecnologías. “El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “(Ley 1341 de 2009, artículo 2). El acceso a las TIC es un derecho digital fundamental, ya que permite a las personas participar plenamente en la sociedad de la información y beneficiarse de las oportunidades que estas tecnologías ofrecen de ahí que en esta ley los artículos 2, 5,7 y 10 sean de vital importancia para el acceso.

Igualmente, la ley establece principios de neutralidad de la red (artículos 2 y 11), asegurando que los proveedores de servicios de internet traten todos los datos de manera equitativa sin discriminar o cobrar diferencialmente por usuario, contenido, sitio, plataforma, aplicación o tipo de equipo. La neutralidad de la red es esencial para garantizar la igualdad de acceso a la información y la libertad de expresión en el entorno digital.

En el mismo sentido, en la mencionada ley se establece la obligación de los proveedores de servicios de TIC de proteger los derechos de los usuarios, incluyendo la privacidad y la seguridad de sus datos personales siendo crucial en el ámbito digital, donde la protección de la información personal y la seguridad cibernética son preocupaciones importantes. “la información consignada en dichas bases de datos tendrá carácter público, sin perjuicio de la información que contenga datos personales, la cual será protegida de conformidad con lo establecido por la ley (Artículo 22 numeral 21).

En cuanto a la educación y alfabetización digital (artículo 2 y 10) la ley promueve la alfabetización digital y la educación en TIC, con el objetivo de capacitar a los ciudadanos para utilizar estas tecnologías de manera efectiva y segura. La educación digital es un derecho importante, debido a que empodera a las personas para participar activamente en la sociedad digital y aprovechar las oportunidades económicas, educativas y sociales que ofrece.

Otro aspecto que trae consigo la ley es lo relacionado con la Innovación y la competitividad, la Ley 1341 de 2009 fomenta la innovación y la competitividad en el sector de las TIC, incentivando el desarrollo de nuevas tecnologías y servicios que pueden mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. El acceso a tecnologías innovadoras y competitivas es un aspecto clave de los derechos digitales, permitiendo a las personas beneficiarse de los avances tecnológicos.

Así mismo, la ley establece mecanismos de regulación y supervisión para asegurar el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos, incluyendo la protección de los derechos de los usuarios y la promoción del acceso universal a las TIC. La regulación efectiva es fundamental para garantizar que los derechos digitales se respeten y se protejan en el entorno digital.

## **Programas del Estado con relación a redes sociales y derechos digitales**

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) de Colombia ha desarrollado diversos programas enfocados en la promoción y protección de los derechos digitales. Estas iniciativas buscan garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos en el entorno digital de manera segura y responsable. Entre los objetivos principales se encuentran la educación sobre el uso ético y seguro de las tecnologías, la protección de la privacidad y los datos personales, así como la lucha contra el ciberacoso y otras formas de violencia digital. A través de estos programas, el MinTIC trabaja para crear un entorno digital inclusivo, seguro y respetuoso de los derechos de todos los usuarios. Algunos problemas claves de la apuesta del Ministerio son:

### **Mujeres TIC para el Cambio**

Es un programa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia (MinTIC) que busca “fomentar el liderazgo femenino a través de procesos de formación gratuita para la productividad, que incluyen el fortalecimiento de habilidades para la vida con cursos de herramientas básicas empresariales y creación de contenidos”, esto con el fin de que las mujeres se apropien de las tecnologías también en aspectos relacionados con la inteligencia artificial, el comercio electrónicos y el internet de las cosas.

### **1, 2, 3 X TIC**

Diseñado por el MinTIC con el fin de desarrollar hábitos digitales que protejan al momento de enfrentar riesgos en el uso de las TC y las redes sociales debido a que la realidad obliga a que todos estén inmersos en actividades donde la red es necesaria para cumplir con los retos del día a día. Las charlas y recursos virtuales son las herramientas usadas para que en esta web se pueda aprender a manejar las situaciones o contenidos inapropiados.

## **CiberPaz**

CiberPaz es un programa del MinTIC de Colombia que busca promover el uso responsable, seguro y accesible de las TIC. En el mismo sentido, busca cerrar la brecha digital y promover la inclusión y el respeto por los derechos humanos en el entorno digital a través de seis líneas de profundización como lo son la tecnología y el medio ambiente, la privacidad y la confianza digital, la diversidad y la sociedad del conocimiento, las libertades tecnológicas, el trabajo y los derechos digitales y los derechos de autor.

Estos programas sin lugar a duda dan la posibilidad a la ciudadanía de empezar a utilizar el internet, las redes sociales y los entornos de manera segura con el fin de cerrar la brecha existente y evitar cada día más los problemas relacionados con el tratamiento de datos y la violencia.

## **Resultados**

Al revisar los datos estadísticos de la Fundación Pares se puede advertir que los casos de feminicidio en Colombia son bastante altos, ya que en el año 2023 se registraron 630 casos. Este número representa sin lugar a duda un contexto en el que la mujer demanda una protección adicional, y no solo las mujeres de edades entre los 18 a 59 años, sino todas las mujeres en general, incluyendo las mujeres que hacen parte de la comunidad LGBTI, adolescentes, indígenas y mujeres afro.

En cuanto a la violencia intrafamiliar en el año 2023, las estadísticas en las mujeres duplican al caso de los hombres con 77.751 (70.90%). Aunque se haya presentado una leve disminución con respecto al año 2022, se puede evidenciar que las cifras son bastante altas y preocupantes porque da a entender que las féminas están siendo desprotegidas y agredidas.

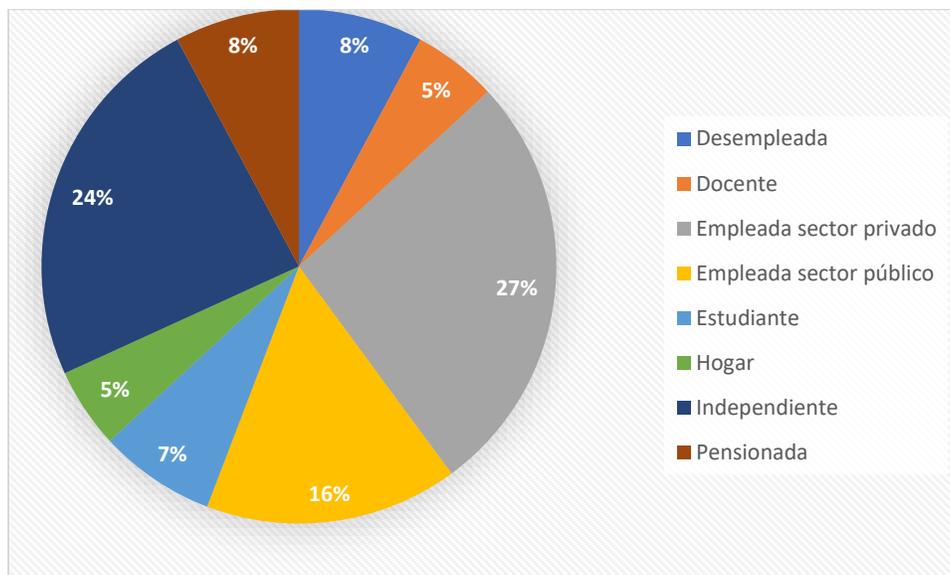
En cuanto a los delitos sexuales, del total de los casos 23.366 registrados, el 81.40% fueron víctimas mujeres, es decir que 19.019 recayó algún tipo de agresión sexual como acoso sexual, acto sexual violento, acceso carnal violento, acceso carnal abusivo con menores de 14 años, actos sexuales con menores de 14 años.

Tras la realización de la encuesta, cuyo objetivo fue el de dar vistazo para determinar la situación actual de la violencia de género en redes sociales en Colombia, se pudo evidenciar que la situación de las mujeres con respecto a la violencia de género demanda un trabajo más amplio y de gran escala a nivel nacional. Así mismo, se evidencia que los derechos digitales guardan una relación casi directa, por lo que se demanda la necesidad de ser implementados en el territorio nacional colombiano, no solo para que las mujeres se informen o revisen sus redes sociales sino que puedan generar un impacto en temas de apropiación o de lo relacionado con el sector productivo.

La encuesta empieza con una serie de preguntas relacionadas con la caracterización necesaria. Con respecto a la ocupación de las mujeres que dieron respuesta a las encuestas, se evidencia que las respuestas más altas son el 27% mujeres empleadas en el sector privado, el 24% independientes y el 16% empleadas del sector público. Con un rango medio, el 7% corresponde a estudiantes, el 8% desempleadas y el 8% pensionadas. Con el porcentaje inferior del 5% corresponde a docentes y otro 5% al hogar.

El 72% son mujeres laboralmente activas en el sector público, privado o independiente, mientras que el 27% corresponde a mujeres que están en procesos de formación, en el hogar, pensionadas o desempleadas.

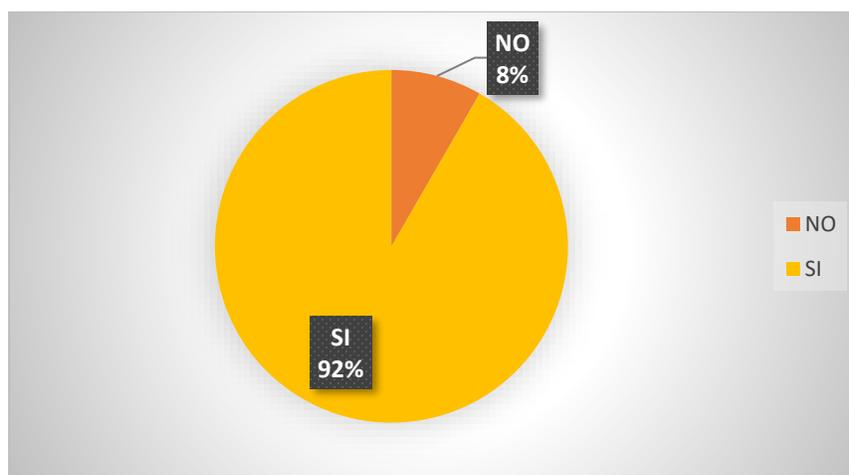
Gráfico 12 ¿Cuál es su ocupación?



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

El 27% corresponde a empleadas del sector privado, el 24% corresponde a mujeres que laboran de manera independiente, el 16% a empleadas del sector público, el 8% a mujeres desempleadas y pensionadas, el 7% a estudiantes y el 5% a docentes y mujeres que desarrollan funciones en el hogar.

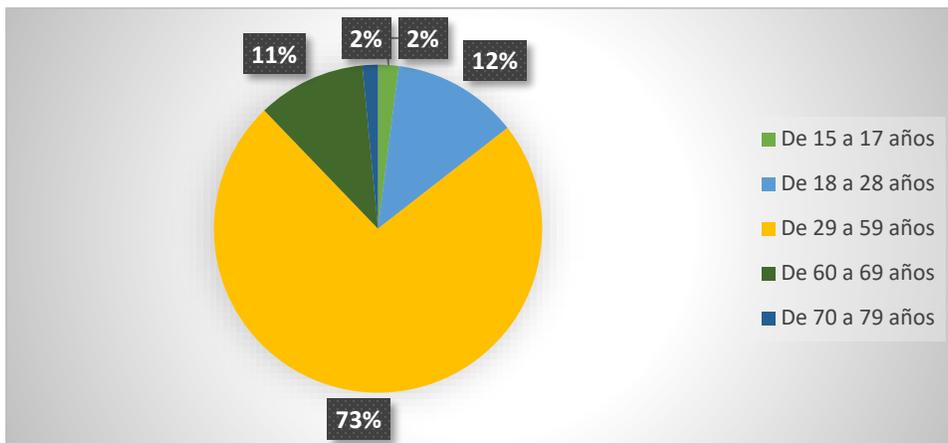
Gráfico 13 ¿Autoriza el tratamiento de datos?



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

El 92% de las personas aceptaron la política de protección mientras que el 8% no aceptaron el tratamiento de sus datos personales.

Gráfico 14 Edad



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

El 73% Corresponde a mujeres entre los 29 a 59 años.

El 12% de 18 a 28 años.

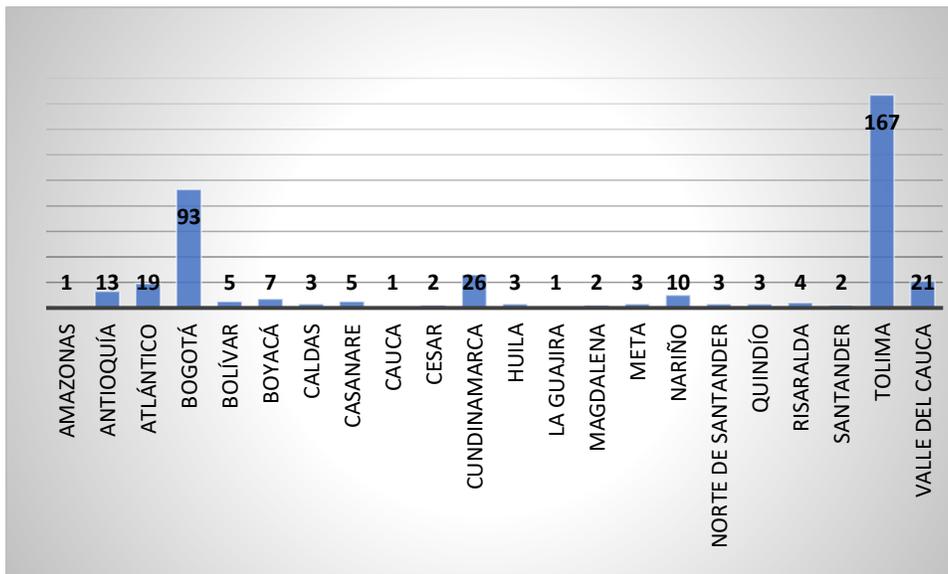
El 11% entre las edades de 60 a 69 años.

De 15 a 17 Años corresponde al 2% y con el mismo porcentaje las mujeres entre 70 a 79 años.

El 2% tienen entre 15 y 17 años.

El 2% tienen entre 70 y 79 años.

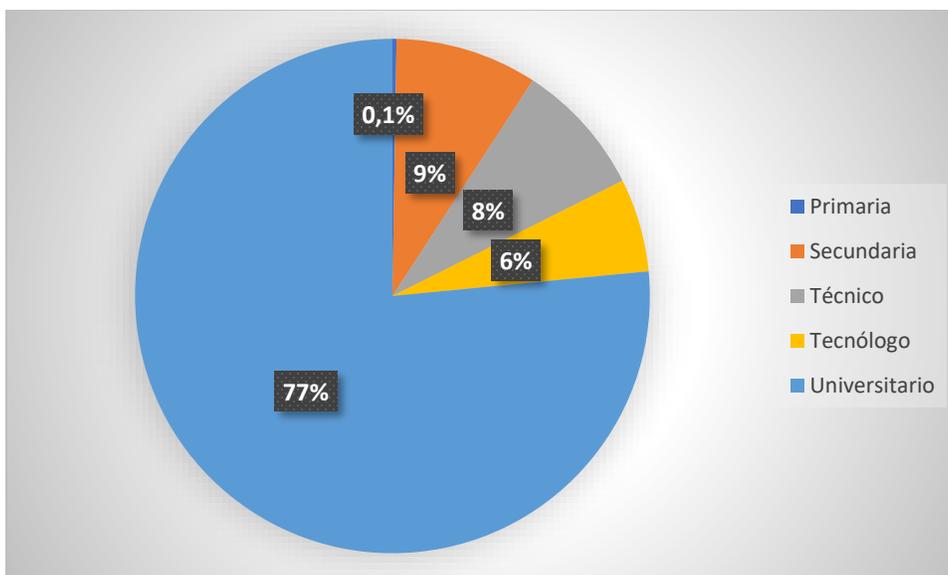
Gráfico 15 Departamentos



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

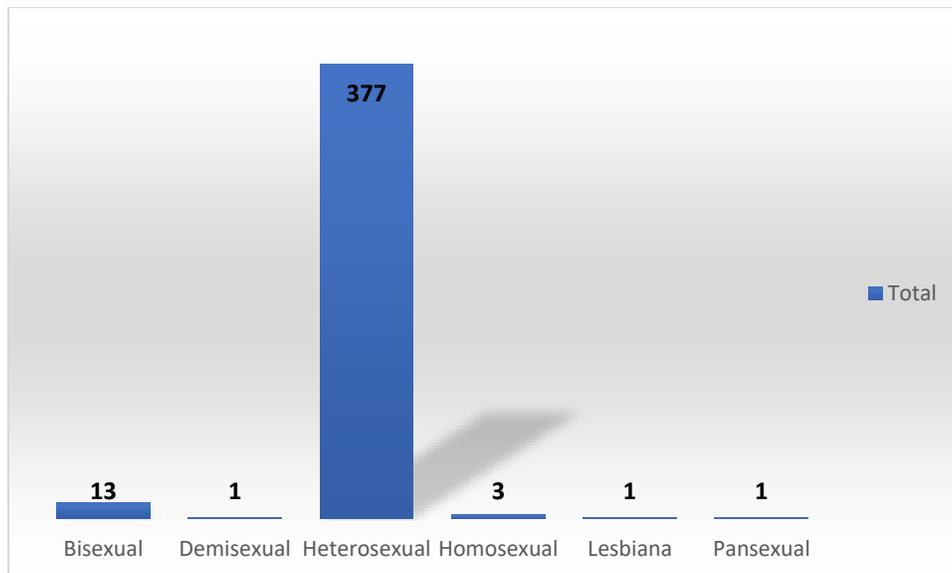
Las personas donde más respondieron las encuestas fue en el Tolima (167 personas), Bogotá con 93 personas, Cundinamarca con 26 personas y Valle del Cauca con 21 personas.

Gráfico 16 Escolaridad



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

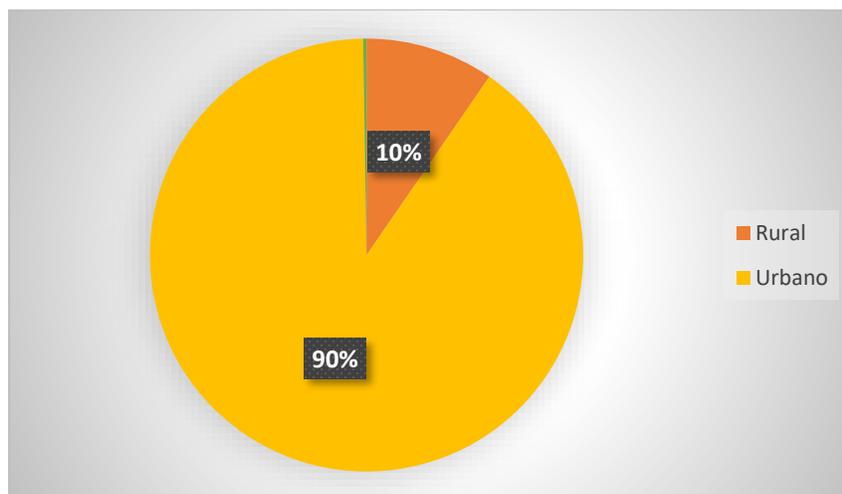
Gráfico 17 Orientación sexual



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

La orientación sexual de las mujeres que respondieron las encuestas es: mujeres heterosexuales 377 personas, bisexuales 13 personas, demisexuales (1), homosexuales (3), lesbianas (1) y pansexuales (1).

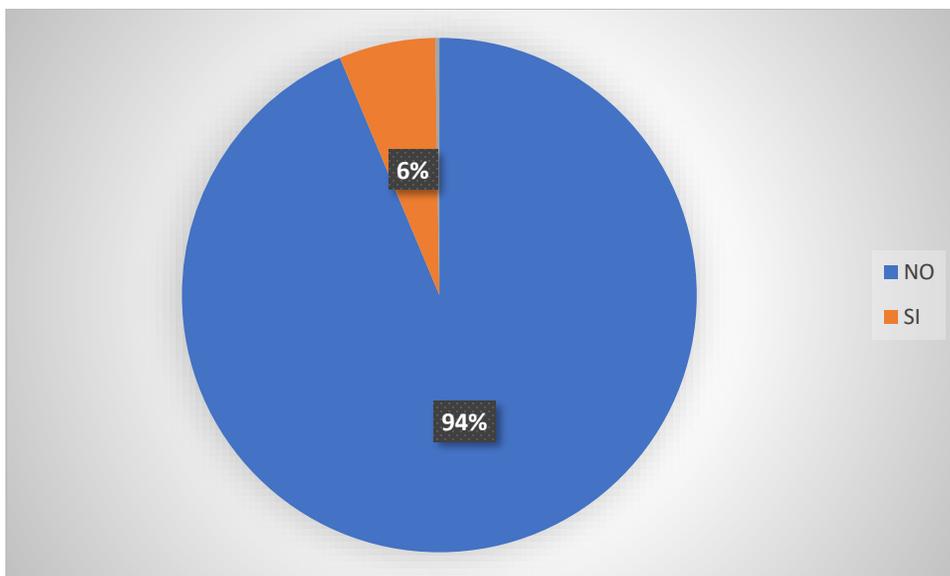
Gráfico 18 Rural o urbana



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

El 90% de las personas que respondieron la encuesta hacen parte de la población urbana y el 10% hace parte del sector rural. Es decir que la encuesta fue respondida en zonas urbanas.

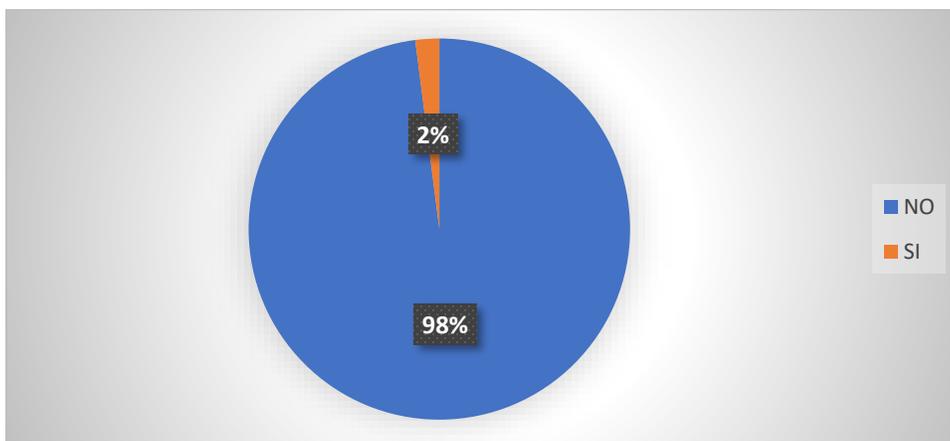
Gráfico 19 ¿Es campesino?



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

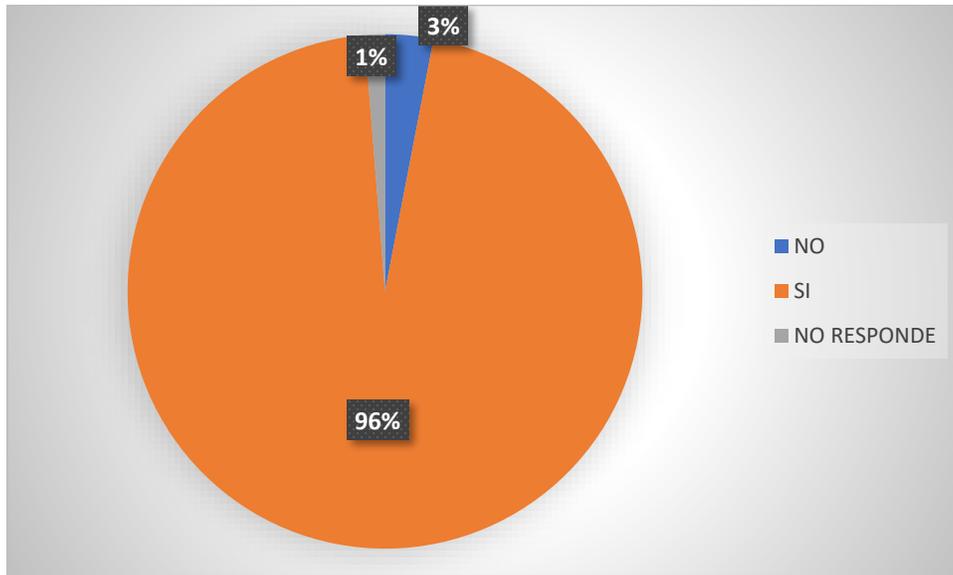
El 94% son ciudadanos de las principales ciudades de país mientras que el 6% son campesinos.

Gráfico 20 Discapacidad



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

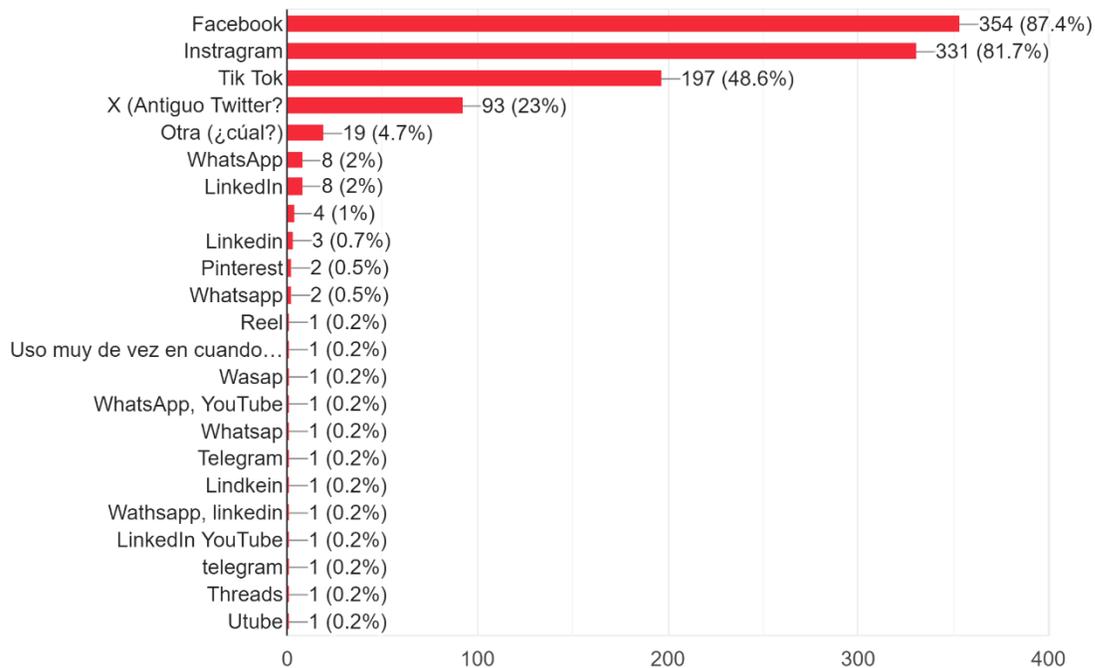
Gráfico 21 ¿Utiliza redes sociales?



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

Las mujeres que respondieron la encuesta en su mayoría con un 96% señalaron que si usan redes sociales. Mientras que 3% señalaron no usar redes sociales.

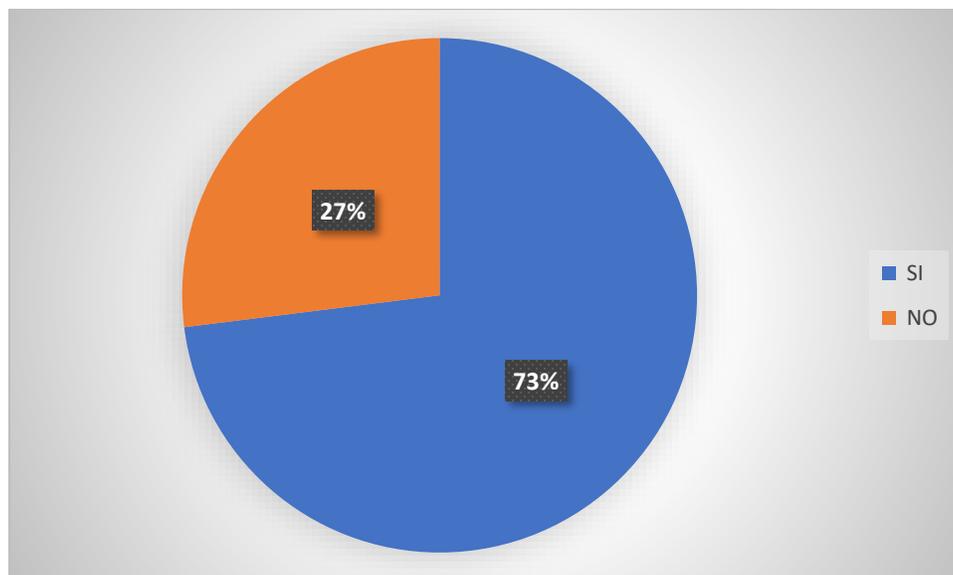
Gráfico 22 ¿Cuál de estas redes sociales utiliza?



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

Las redes sociales más usadas son Facebook (87.4%), Instagram (81,7%), Tik Tok (48,6%) y X (Antiguo Twitter) con un 23%. Otras redes sociales mencionadas incluyen WhatsApp, LinkedIn, Youtube, Threads y Telegram.

Gráfico 23 ¿Cree que los hombres y las mujeres tienen las mismas oportunidades y derechos en el ámbito digital?

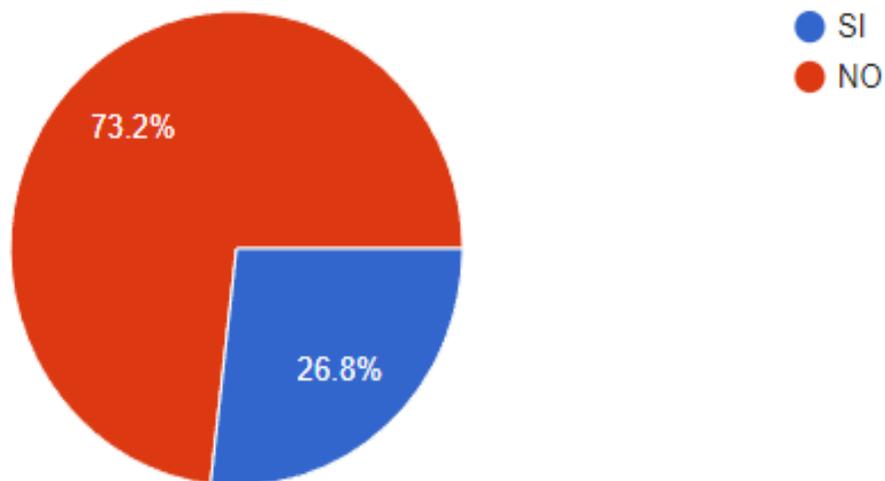


Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

El 73 % de las mujeres encuestadas señalan que tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos y oportunidades en el ámbito digital. Mientras que el 27% señalan que no tienen los mismos derechos y oportunidad y al respecto muestran su descontento a través de frases que podían ser escritas en la encuesta. Estas frases son indicativas del descontento de algunas con respecto a la forma como son violentadas por cuestiones de género. Al respecto señalaron lo siguiente:

- “Las mujeres son muy juzgadas”.
- “Depende”.
- “En redes sociales la imagen de la mujer es usada por los hombres para hacer "humor" que, en realidad, es una mofa al rol que cumple la mujer en todos los ámbitos sociales”.
- “Es un asunto cultural”.
- “Generalmente los hombres se llevan los mejores puestos”.
- “Nos pagan menos salarialmente y nos exigen horarios que a los hombres no”.
- “Porque el cuerpo de la mujer es censurado y el de los hombres no”.
- “Siempre hay mejores posibilidades para hombres”.

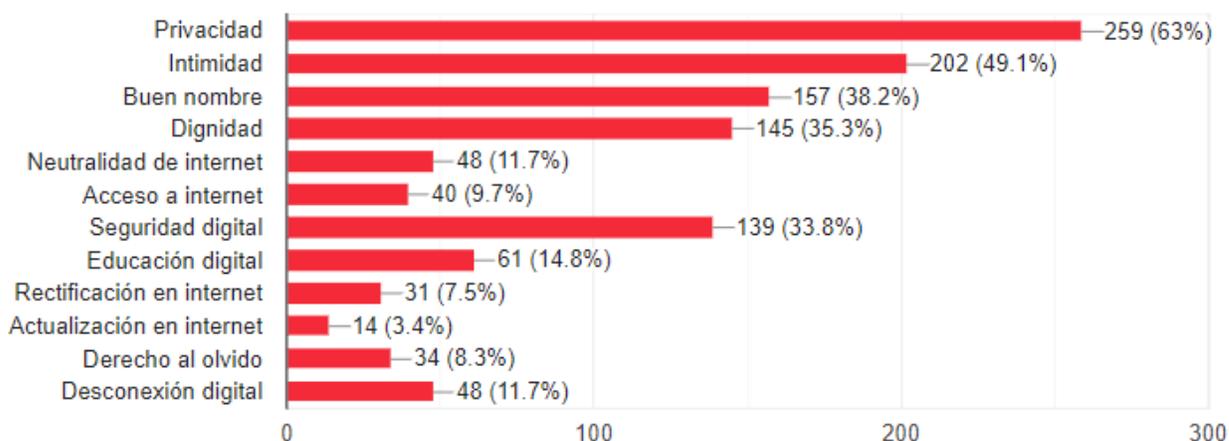
Gráfico 24 ¿Ha sido víctima de situaciones en las que sus derechos digitales han sido violados o ignorados?



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

Con respecto a si han sido víctimas de situaciones en las que sus derechos han sido vulnerados, el 73.2% señalaron que no, mientras que el 26.8% señalaron que sí. Lo que implica que las mujeres siguen siendo víctimas de vulneraciones a sus derechos digitales.

Gráfico 25 De los siguientes derechos, a su parecer, ¿Cuál es el más vulnerado en redes sociales?



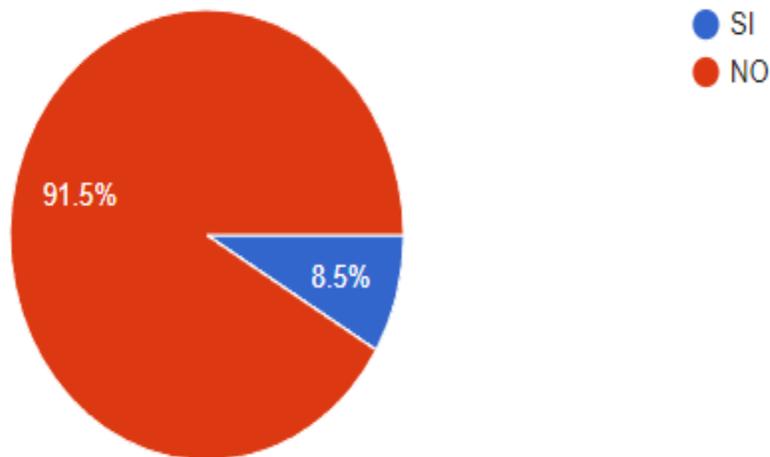
Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

Las mujeres encuestadas señalaron los derechos fundamentales tradicionales como los que más se vulneran en los entornos digitales. A saber, privacidad (63%), intimidad (49.1%), buen nombre (38.2%) y dignidad (35.3%).

El segundo grupo de derechos que se ven más vulnerados son los relacionados con la red, tales como neutralidad de internet (11.7%), acceso a la internet (9.7%), seguridad digital (33.8%) y educación digital (14.8%).

El último grupo de derechos que manifiesta son los siguientes: rectificación en internet (7.5%), actualización en internet (3.4%), derecho de olvido (8.3%) y desconexión digital (11.7%).

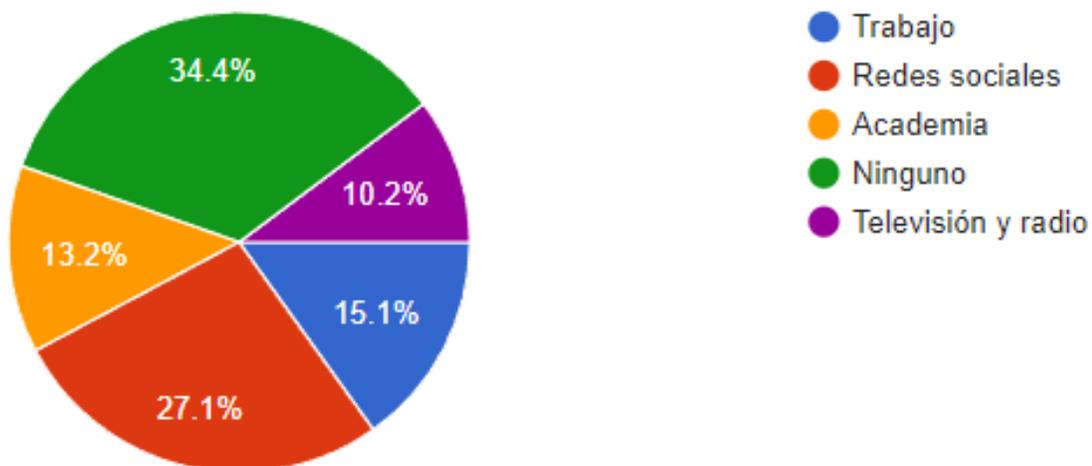
Gráfico 26 ¿Cree que las mujeres tienen suficiente información sobre sus derechos digitales en Colombia?



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

El 91,5 % de las encuestadas señalaron que no tienen suficiente información sobre sus derechos digitales. Esto demuestra que no reciben esta información ni del Estado, las academias o los medios de comunicación tradicionales. Mientras que 8.5% afirman que sí tienen suficiente información sobre sus derechos digitales.

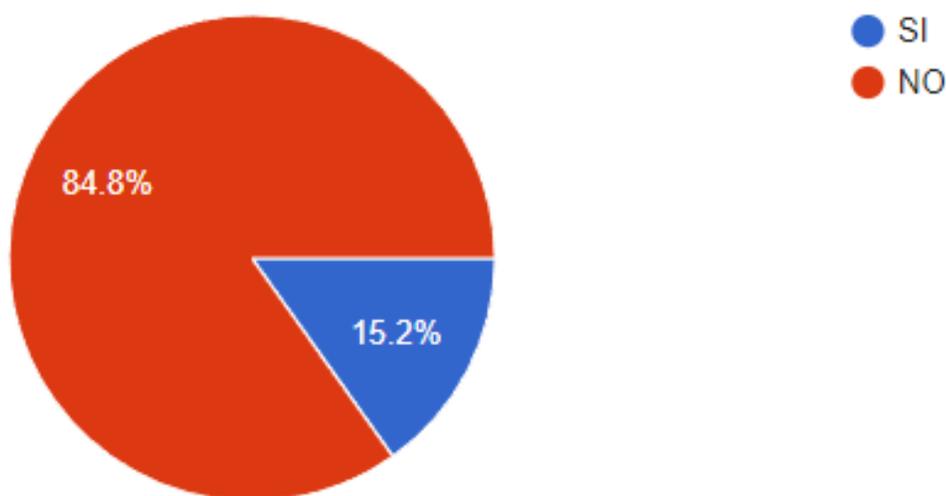
Gráfico 27 ¿Por qué medio ha generado conocimiento sobre derechos digitales?



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

El 34.4% señalan que no ha generado ningún tipo de conocimiento sobre derechos digitales en ningún medio. El 27.1% señala que lo han generado a través de las mismas redes sociales. El 15.1% en el trabajo y el 13.2% en la academia. El 10.2% manifiesta que ha generado conocimiento sobre sus derechos digitales a través de la televisión y radio.

*Gráfico 28 ¿Conoce recursos accesibles y efectivos para mujeres que enfrentan problemas relacionados con sus derechos digitales?*

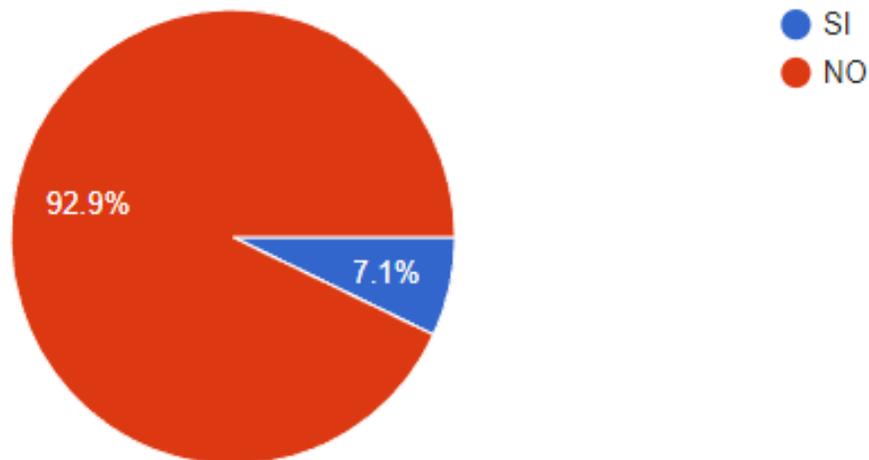


Fuente:

Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

El 84.8% afirma no conocer recursos para enfrentar problemas relacionados con sus derechos digitales. Mientras que una proporción menor del 15.2% indica que si conoce recursos accesibles y efectivos cuando presentan problemas relacionados con sus derechos digitales.

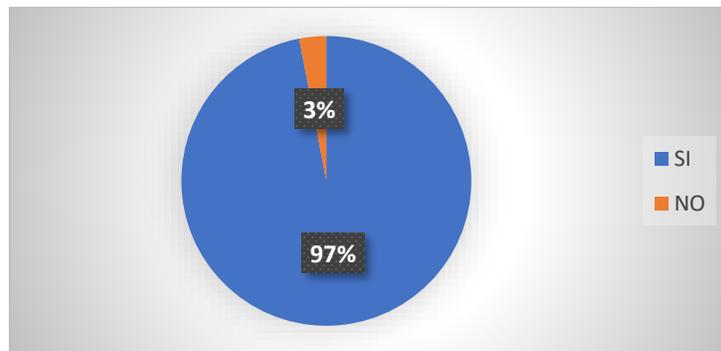
Gráfico 29 ¿Siente que su privacidad y datos personales están protegidos en línea?



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

El 92.9% señala no estar protegidas en línea con respecto a su privacidad y a sus datos personales. Mientras que el 7.1 % afirma si estarlo. La proporción es bastante dispar demostrando un grado de temor considerable.

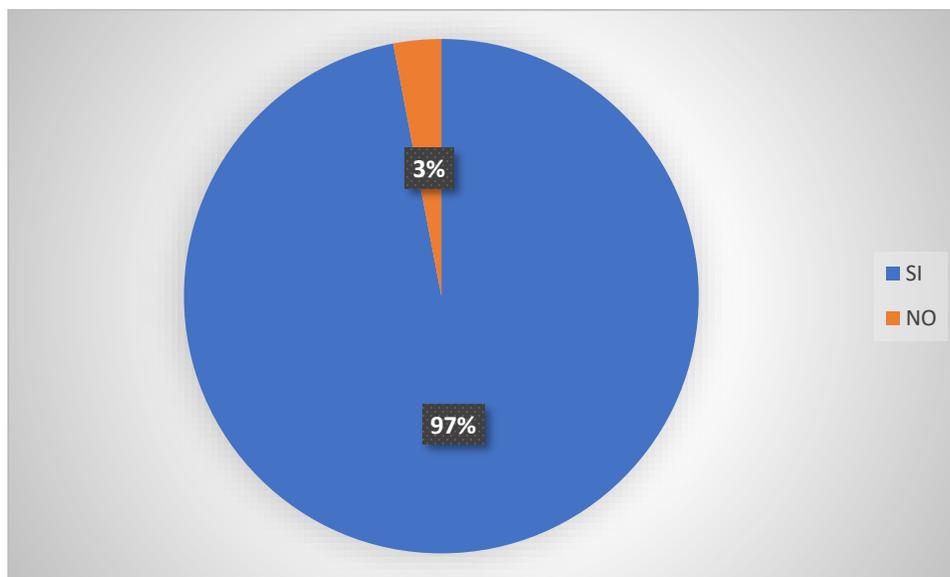
Gráfico 30 ¿Cree que la legislación actual es suficiente para proteger los derechos digitales de las mujeres?



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

El 97% considera que la legislación actual sí es suficiente para proteger los derechos digitales de las mujeres, mientras que el 3% considera que no lo es.

Gráfico 31 ¿Ha recibido apoyo o asesoría legal en caso de enfrentar violencia de género en línea?



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada.

El 97% señala haber recibido asesoría legal al enfrentar violencia de género en línea mientras que el 3% señala que no.

## **Conclusiones y recomendaciones**

Las instituciones colombianas han hecho un gran trabajo con el fin de disminuir los índices de violencia de género a través de programas como los liderados por el MinTIC. No obstante, las cifras son preocupantes y cada vez más van en aumento y los casos que se conocen de las mujeres llegan a ser preocupantes y perturbadores.

Como se señalaba en el desarrollo del trabajo, los feminicidios, los delitos sexuales, los delitos informáticos son temas que deben ser tratados de manera inmediata y a través del tiempo, buscando siempre la articulación de todas las instituciones como la Policía de Colombia, la Fiscalía General de la Nación y todos los ministerios que lideran las políticas del gobierno y del Estado orientadas al Plan Nacional de Desarrollo, los ODS y los parámetros internacionales.

Frente a la pregunta: ¿Existe una vulneración de derechos digitales en las redes sociales en Colombia? La respuesta llega a ser afirmativa en cuanto los derechos fundamentales y los nuevos derechos digitales aún no se han articulado de manera completa en la legislación colombiana. Si bien, hay avances significativos, se presenta carencia de aplicabilidad de la legislación en el entorno colombiano y falta de regulación.

El grado de regulación normativa que se presenta en el territorio colombiano con respecto a los derechos digitales está en etapa de evolución. Con la discusión que se ha insertado con el reconocimiento de internet como un derecho fundamental que puede repercutir en cuestiones económicas, policías, sociales, educativas de las mujeres, se ha generado un avance que poco a poco dará una legislación más robusta y ajustada al entorno colombiano. Aunque falta regulación al respecto, se reconocen los avances normativos a favor de la protección de las mujeres y de la apropiación de los convenios internacionales a través de leyes.

Por otro lado, se puede afirmar que en el ámbito de las redes sociales se presentan vulneraciones a derechos fundamentales como la honra, el buen nombre, la dignidad, la libertad de expresión, entre otros. Esto puede llegar a generar problemas de salud de las mujeres afectadas en un entorno difícil para ellas, y ahora con el agravante de posibles injurias y calumnias que se difunden con rapidez en la red.

Los programas del MinTIC como Mujeres TIC para el Cambio, 1, 2, 3 X TIC, CiberPaz, la declaración de emergencia por violencia de género, la integración de los ODS, son medidas que se están tomando en Colombia para proteger a la mujer colombiana en sus diferentes edades sin importar ningún otro aspecto. No obstante, las estrategias de sensibilización para prevenir la violencia de género en Colombia en redes sociales se deben fomentar desde los medios de comunicación tradicionales, desde las cuentas institucionales de todas las dependencias, para fortalecer la articulación institucional y contando con el apoyo de toda la ciudadanía.

Se recomienda al Estado de Colombia articular todas las políticas públicas con el fin de que todas las instituciones hagan un trabajo de manera integral y unida para que los resultados permanezcan en el tiempo. Adicionalmente, se necesita que las instituciones como la Fiscalía General de la Nación deban dar prioridad a los casos donde se involucren las mujeres y los derechos digitales, debido a que existe un porcentaje considerable de mujeres afectadas que demandan la protección del Estado.

A su vez, es imperativo que todas las instituciones desarrollen protocolos o rutas en caso de presentarse sucesos en donde las mujeres puedan enfrentar violencia de género, tanto en las redes sociales como en la vida cotidiana. De la misma manera, se demandan procesos de formación y sensibilización desde las etapas iniciales con el fin de que se eliminen toda la carga cultural que pueda significar hechos de violencia en el futuro; tal es el caso de las creencias de que las mujeres deben estar ligadas a la cocina. Tal como lo señala la CIDH:

La Comisión valora los esfuerzos del Estado para atender la violencia basada en género contra las mujeres. Sin embargo, observa la urgencia de atender las causas estructurales de

la violencia, desde una perspectiva de género, étnico-racial e interseccional, a través de medidas transformadoras dirigidas a erradicar comportamientos y prácticas socioculturales que permiten y legitiman la violencia contra las mujeres. (CIDH. 2021, p. 262).

Desde la legislación, se recomienda que desde las entidades se generen políticas públicas o proyectos de ley que busquen la protección integral a las mujeres, al igual que lo relacionado con los espacios digitales, debido a que es un escenario en donde se están presentado graves vulneraciones a los derechos digitales. Implementar estas recomendaciones puede contribuir significativamente a la creación de un entorno digital más seguro y equitativo, donde los derechos de todas las personas, especialmente las mujeres y niñas, sean protegidos y respetados.

### **Cuestiones éticas**

Esta investigación centra en la mujer como sujeto sobre el que recaen casos de violencia en las redes sociales. El impacto de esta investigación en las mujeres permite entender mejor cómo se vulneraron los derechos digitales de las mujeres en el año 2023 para prevenir, proteger, crear alertas y desarrollar políticas públicas que logren la protección a los derechos digitales de las mujeres al usar redes sociales.

Respecto a los datos de las personas que harán parte de la investigación, la información se hará atendiendo a las políticas de tratamientos de datos de Colombia con la ley 1581 de 2012 por lo que solo se divulgará la información pertinente, mas no los datos sensibles. Los datos serán manejados por la autora y no se manejará información sensible como datos personales, fotografías, o imágenes que puedan conducir a la materialización de algún acto punible.

En la elaboración de la encuesta, se diseñó material para el consentimiento de quienes participaron. al inicio del formulario se hace la pregunta con respecto a la autorización y consentimiento de la información suministrada. Es importante señalar que las encuestas se realizarán a través del formulario de Google, el cual se envió a través de redes sociales, por lo que no existió la interacción directa con las mujeres que hicieron parte de la investigación.

## Bibliografía y fuentes documentales

### Organizaciones defensoras de Derechos Humanos

Amnistía Internacional. Colombia 2023. [Consulta 09-06-2024].  
<https://www.amnesty.org/es/location/americas/south-america/colombia/report-colombia/>

Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2023). CINTEL publica estudios sobre el uso del Internet en Colombia y el Índice de madurez de la Transformación Digital en Colombia 2023. <https://cintel.co/cintel-publica-estudios-uso-del-internet-colombia-indice-madurez-la-transformacion-digital-colombia-2023/>

Carta Iberoamericana de Principios y Derechos en Entornos Digitales (2023, 25 de marzo). XXVIII Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno. Santo Domingo, República Dominicana. <https://www.segib.org/?document=carta-iberoamericana-de-principios-y-derechos-en-entornos-digitales>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos capítulo V. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap5.CO-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Consejo de Europa. Convenio sobre cibercriminalidad. (2021). Budapest, Hungría. [https://www.oas.org/juridico/english/cyb\\_pry\\_convenio.pdf](https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf)

Consejo europeo. (2022). La dimensión digital de la violencia contra la mujer abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW.

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cedaw/statements/2022-12-02/EDVAW-Platform-thematic-paper-on-the-digital-dimension-of-VAW\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cedaw/statements/2022-12-02/EDVAW-Platform-thematic-paper-on-the-digital-dimension-of-VAW_Spanish.pdf)

Consejo europeo. (2023). Declaración europea sobre los derechos y principios digitales para la década digital: retos y oportunidades para las agendas públicas. [https://eur-lex.europa.eu/legal-](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023C0123(01)&qid=1684248405089)

[content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023C0123\(01\)&qid=1684248405089](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023C0123(01)&qid=1684248405089)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bedoya Lima y otra VS. Colombia. Sentencia de 26 de agosto de 2021

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_431\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo algodonero”) VS. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

ONU Mujeres. (2024) Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización de Estados Americanos. (1948). Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer. San Salvador.

[https://www.oas.org/DIL/ESP/Convencion Interamericana sobre Concesion Derechos Civiles a la Mujer.pdf](https://www.oas.org/DIL/ESP/Convencion%20Interamericana%20sobre%20Concesion%20Derechos%20Civiles%20a%20la%20Mujer.pdf)

Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”. (1994).

Belem Do Para, Brasil. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html?fbclid=IwAR3R->

fMA5k8t3qwmK7zu6tLfHrNkCmWKVmWyo9CNa53fZibR93G8kS4vfrE

Organización de las Naciones Unidas. (1979). La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Nueva York, Estados Unidos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de las Naciones Unidas. (1999). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, Estados Unidos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>

Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Organización de las Naciones Unidas. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). Beijing, China. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Nueva York, Estados Unidos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos (2021). La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contras-las-mujeres-y-ninas.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de Naciones Unidas. Objetivos de desarrollo sostenible. [Consulta 09-06-2024]. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

Pares. Fundación para la reconciliación. 2024. Vivir sin miedo, informe de violencias basadas en género 2022-2023. <https://www.pares.com.co/post/vivir-sin-miedo-informe-de-violencias-basadas-en-g%C3%A9nero-2022-2023>

Rallo Lombarte, A. [Artemi]. (2020). Una nueva generación de derechos digitales. Revista de estudios políticos. N.º 187. 101-135. DOI <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.187.04>

Rebollo Delgado, L. [Lucrecio] (2023) Inteligencia artificial y derechos fundamentales. (ed. 1). Ediciones Dykinson. [Inteligencia artificial y derechos fundamentales - Universitat Oberta de Catalunya \(uoc.edu\)](https://www.uoc.edu)

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (REVM-ONU) (2018). A/HRC/38/47. Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. Consultado el 9 de septiembre de 2020. [https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session38/Documents/A\\_HRC\\_38\\_47\\_EN.docx](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session38/Documents/A_HRC_38_47_EN.docx)

## **Revistas**

Arce Jimenez, C. [Carlos]. (2022). Desafíos para la ciudadanía y el sistema de derechos fundamentales en la era digital. Revista Derechos y libertades. N.º 46. 241-272. [Desafíos para la ciudadanía y el sistema de derechos fundamentales en la era digital | DERECHOS Y LIBERTADES: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos \(uc3m.es\)](https://www.uc3m.es)

Barrio, A. M. [Andres Moises]. (2021) Génesis y Desarrollo de Los Derechos Digitales. Revista de las Cortes Generales. 197–233. [Génesis y desarrollo de los derechos digitales | Revista de las Cortes Generales](https://www.cort.es)

Domínguez, Álvarez. J. L. [José Luis]. (2022). La silenciosa construcción de los derechos digitales. Revista boliviana de derecho: RBD, no. 34, 582–613. [La silenciosa construcción de los derechos digitales - Dialnet \(unirioja.es\)](https://www.dialnet.unirioja.es)

Núñez Gómez, F. C. [Fabián Camilo] & Núñez Gómez, A. M. [Angie Mayerly]. (2023). Violencia digital y vulneración de los derechos de las mujeres en Colombia. Tomo 55, N.º 103.

Editorial Universidad Santo Tomás de Colombia. Violencia digital y vulneración de los derechos - ProQuest

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2022). España. Violencia digital de género: una realidad invisible. [https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/220429\\_np\\_InformeONTSI.aspx#:~:text=Incidencia%20de%20la%20violencia%20digital%20en%20Espa%C3%B1a&text=El%20Portal%20Estad%C3%ADstico%20de%20Criminalidad,y%20o%20por%20revelaci%C3%B3n%20de%20secretos](https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/220429_np_InformeONTSI.aspx#:~:text=Incidencia%20de%20la%20violencia%20digital%20en%20Espa%C3%B1a&text=El%20Portal%20Estad%C3%ADstico%20de%20Criminalidad,y%20o%20por%20revelaci%C3%B3n%20de%20secretos)

Saavedra Rionda, V. P. [Víctor Práxedes]. & Ospina Celis, D. [Daniel]. & Upegui, J. C. [Juan Carlos] & León Torres, D. [Diana]. (2021). (ed. 1). Desigualdades digitales. Aproximación sociojurídica al acceso a internet en Colombia. Editorial Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/desigualdades-digitales-aproximacion-sociojuridica-al-acceso-a-internet-en-colombia/>

ZERDA, M. F. [María Florencia] & BENÍTEZ, Demtschenko, M. [Marina]. (2018). Violencia de genero digital. Revista Jurídica De Buenos Aires. Año 43 número 97. Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. p. 133- 166. <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-nacional-del-noroeste-de-la-provincia-de-buenos-aires/medios-de-comunicacion-y-sociedad/zerda-y-benitez-demtschenko-violencia-de-genero-digital/72334738>

## **Libros**

Barrio, A. M. [Andres Moises]. (2021). (ed. 1). *Formación y evolución de los derechos digitales*. Ediciones Jurídicas Olejnik. <https://elibro.net/es/ereader/uoc/248784>

Bentivegna, S. [Silvina]. (2021). (ed. 1). *La gran telaraña : Violencia contra la mujer con una mirada de género*. Editorial Maipue. <https://elibro.net/es/lc/uoc/titulos/184204>

Hernández, C. A. [Carlos Arturo]. & Ortega Chacon, P. [Percy]. & Ortega Gomero, S. [Santiago] & Franco, J, F. [Javier Francisco]. (2017). (ed. 1). Metodología de la investigación jurídica.

Editorial Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19657>

Palomar Olmeda, A. [Alberto ]. (2019). & Fuertes López, F. J. [Francisco Javier] (2019). Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales. vLex. [vLex \(openathens.net\)](http://openathens.net)

## **Leyes**

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257. (04, diciembre, 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2008. no. 47.193. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1257\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1273. (05, enero, 2009). Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2009. no. 47.223. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1273\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1273_2009.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1273. (19, mayo, 2023). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2023. no. 52.400. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2294\\_2023.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2294_2023.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1341. (30, julio, 2009). Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2012. no. 47.426. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1341\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1581. (17, octubre, 2012). Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2012. no. 48.587. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1581\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2108. (29, julio, 2021). Ley de internet como servicio público esencial y universal" o "por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2021. no. 51.750. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2108\\_2021.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2108_2021.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 575. (09, febrero, 2000). Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2012. no. 43.889. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0575\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0575_2000.html)

Constitución Política de Colombia [C, P]. 20 de julio de 1991 (Colombia). [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Boletín Oficial del Estado n.º 294 (2018). <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3>

Landinez Suárez, H. [Heráclito]. Proyecto de Ley No 366 de 2024. o “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la Violencia de Género Digital y se dictan otras disposiciones”. <https://www.camara.gov.co/1er-dte-3662024-c>

## **Sentencias**

Consejo Nacional de Política Económica y Social [Conpes]. (2022). Documento Conpes 4080 de 2022: Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país. Bogotá (Colombia). <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4080.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-087 de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-087-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 582 de 1999. Sala plena, M.P Alejandro Martínez Caballero; 11 de agosto de 1999. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-582-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU420-19. Sala Plena de la Corte Constitucional,

M.P José Fernando Reyes Cuartas; 12 de septiembre de 2019  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU420-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-038 de 2024. Sala sexta de revisión, M.P Antonio José Lizarazo Ocampo; 16 de febrero de 2024.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-038-24.htm#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20tutela%20est%C3%A1%20instituida,autoridades%20o%20de%20los%20particulares.>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-064-23. Sala Octava de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, M.P Cristina Pardo Schlesinger; 13 de marzo de 2023  
[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-064-23.htm#\\_ftn66](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-064-23.htm#_ftn66)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-087-23. Sala Novena de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, M.P José Fernando Reyes Cuartas; 28 de marzo de 2023  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-087-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-241-23. Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, M.P Natalia Ángel Cabo; 06 de julio de 2023.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-241-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-280-22. Sala Novena de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, M.P José Fernando Reyes Cuartas; 08 de agosto de 2022  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-280-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-289-23. Sala Novena de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, M.P Jorge Enrique Ibáñez Najar; 02 de agosto de 2023  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-289-23.htm#:~:text=El%20uso%20indebido%20de%20la,digna%20y%20a%20la%20integridad%20personal.>

## **Páginas web**

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. (2023). Mujeres TIC para el cambio. <https://www.mujeresticparaelcambio.gov.co/809/w3-channel.html>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. (2023). 1, 2, 3 X TIC. <https://123portic.gov.co/829/w3-channel.html>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. (2023). CiberPaz [https://x.com/Ministerio\\_TIC/status/1790843560427757716](https://x.com/Ministerio_TIC/status/1790843560427757716)

### **Anexos**

- Encuesta Google Form
- Resultados Google Form
- Base de datos SIEDCO
- Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No 366 de 2024 Cámara –No. 241 de 2022 Senado acumulado con el 256 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la Violencia de Género Digital y se dictan otras disposiciones”.